

**ACUERDO No. 213
16 de septiembre de 2022**

Por el cual se derogan el Acuerdo No. 167 del 24 de septiembre de 2021 y se promulga el nuevo Manual del Sistema Integrado de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, según aprobación de la Junta Directiva No.383 del 16 de septiembre de 2022.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA- CAJITA en adelante EL FONDO, en uso de sus facultades legales y estatutarias contempladas en el Artículo 57 del Estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo exigido en la Circular Externa 20 de 2020 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cual promulga la Circular Básica Jurídica, EL FONDO debe diseñar, implementar y adoptar las instrucciones para la administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT. Acogiéndose a las exigencias nacionales que han sido incorporadas para otros sectores de la economía nacional y también a las mejores prácticas promovidas por el estándar internacional, en especial lo señalado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), en particular lo relacionado con el Enfoque Basado en Riesgo (EBR) para dar tratamiento al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

Que es obligación de las entidades de economía solidaria vigiladas, implementar un sistema integral de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, que permita establecer mecanismos para prevenir que EL FONDO sea utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y la financiación del terrorismo y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades ilícitas.

Que EL FONDO en desarrollo de su objeto social debe aplicar medidas preventivas ante el lavado de activos y financiación del terrorismo para resguardar los recursos de sus asociados y el buen nombre de la entidad.

Que la Junta Directiva de EL FONDO debe aprobar políticas e instrumentos para desarrollar las medidas preventivas de identificación, medición, control y monitoreo de riesgos en todos los procesos ante la posibilidad del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que es deber de las organizaciones solidarias vigiladas revisar periódicamente tanto las etapas como los elementos del SARLAFT, con el fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para que su funcionamiento sea efectivo, eficiente y oportuno.

Que en la evolución del negocio EL FONDO ha realizado ajustes y/o actualizaciones normativas en sus reglamentos internos, ha implementado nuevos productos y nuevas herramientas tecnológicas que modifican su operatividad, naturaleza de sus productos y servicios y dinámica de los procedimientos.

Que mediante la Circular Básica Jurídica de diciembre de 2020 en el Título V, la Superintendencia de Economía Solidaria compila y actualiza las instrucciones para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en las Organizaciones de la Economía Solidaria vigiladas, teniendo en cuenta el resultado del análisis de dicho riesgo, las observaciones recibidas del sector y en concordancia con las recomendaciones internacionales impartidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI.

Que con la Circular Externa 32 de 13 de septiembre de 2021 la Superintendencia, considera pertinente actualizar algunas instrucciones contenidas en el Título V de la Circular Básica Jurídica relacionadas con las definiciones de reporte de transacciones, reporte de transacciones múltiples, reporte de transacciones individuales, en concordancia con los anexos técnicos remitidos por la (UIAF). Adicionalmente esta Superintendencia considera pertinente actualizar sus conceptos y lineamientos contenidos en el Título V de la Circular Básica Jurídica correspondiente a los procedimientos especiales para las Personas expuestas Políticamente (PEP).

Que en la Circular Externa 38 de 26 de mayo de 2022, la superintendencia realiza algunos ajustes y precisiones en el marco normativo contenido en el título V de la Circular Básica Jurídica por lo cual modifica diferentes numerales relacionados con las PEP, recomendaciones del GAFI y los reportes ROS. atendiendo los conceptos y procesos definidos en los anexos técnicos de la UIAF.

Que según la recomendación 8 del GAFI, actualizada en junio de 2016, las entidades sin ánimo de lucro podrían ser consideradas como vulnerables en el abuso para la financiación del terrorismo y en esa medida, dichas entidades deben valorar y establecer medidas focalizadas y proporcionales, en línea con el enfoque basado en riesgos.

ACUERDA:

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Emitir el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de EL FONDO y actualizar las políticas, procedimientos y matrices para la gestión de los riesgos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y los delitos conexos a la proliferación de armas de destrucción masiva, alineándose a las exigencias normativas de los entes de Control.

Si bien las operaciones que maneja EL FONDO, por sus características presentan baja sensibilidad al riesgo de LA/FT, es necesario incorporar diferentes lineamientos y actividades con la debida diligencia que le permitan dar tratamientos a ciertos riesgos identificados y desarrollar un proceso de administración que garantice la continuidad de la entidad y fortalecimiento de la confianza de los asociados.

El Manual SARLAFT de EL FONDO es una herramienta consultiva y de imperativo cumplimiento; por lo tanto, las instrucciones del mismo, deberán ser conocidas por los asociados, empleados, proveedores, personas de interés y por las personas que se encuentren en proceso de vinculación a EL FONDO por cuanto reúne el conjunto de

lineamientos que la Entidad debe aplicar para que no se materialicen los riesgos de la LA/FT.

ARTÍCULO 2. SOBRE LA ACTIVIDAD DE EL FONDO: Para entendimiento del desarrollo, estructura y dimensión del SARLAFT de EL FONDO, se presentan las siguientes características de la organización solidaria:

1. Fundación, Domicilio y Estructura Organizacional.

EL FONDO es una Organización Solidaria vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria que orienta sus actividades a prestar servicios que generan bienestar a los asociados, permitiéndoles acceder a líneas de ahorro, crédito y otros servicios que otorgan valor a su vida y sus familias y les permiten obtener beneficios de manera igualitaria, justa y con sentido social.

EL FONDO fue fundado en el año 1941, por un grupo de empleados de la entonces Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, quienes deciden agruparse para implementar herramientas que les faciliten ahorro y bienestar. En la actualidad EL FONDO es una entidad de Primer Nivel de Supervisión asignado por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Pueden ser asociados de EL FONDO las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores dependientes de las empresas del Grupo de Energía Bogotá, Grupo Enel Colombia y de empresas que generan el vínculo común de asociación; los trabajadores asociados y/o servidores públicos y las personas que presten servicios a tales empresas, independientemente de la forma de vinculación, previamente autorizadas por la Junta Directiva; los jubilados y los pensionados que hubiesen adquirido su pensión con cualquiera de las empresas que generan el vínculo y que hubiesen tenido la calidad de asociado previo a su jubilación o pensión; los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociado y los empleados de EL FONDO.

La sede de EL FONDO se encuentra localizada en la ciudad de Bogotá, desde donde se presta atención a los asociados localizados a nivel nacional tanto en forma presencial, como virtual.

A la fecha de actualización de este Manual, la estructura organizacional de la entidad está integrada por diez (10) trabajadores: nueve que dependen de la Gerencia y uno directamente de la Junta Directiva de EL FONDO.

2. Características de EL FONDO.

Las principales características de EL FONDO que sirven de criterios al momento de determinar la exposición al riesgo LA/FT, son:

- En las oficinas no se permite la recepción de dinero en efectivo.
- La operación es local o nacional.
- EL FONDO es de vínculo cerrado, cuyos asociados trabajan para empresas del Grupo de Energía de Bogotá, Grupo Enel Colombia y las empresas que generan el vínculo común de asociación, así como sus pensionados, jubilados, sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociado y los empleados de EL FONDO.

- Las operaciones de ahorro, crédito y demás servicios, tienen una naturaleza diferente a las del sistema financiero tradicional.
- La generalidad de las empresas empleadoras o patronales son entidades que tienen implementado Sistemas de Administración del Riesgo para el Control del Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo o sistemas similares, los cuales en gran parte hacen filtros inclusive para el conocimiento de sus trabajadores que a su vez son los asociados de EL FONDO.
- Todas las operaciones de ahorro y crédito se encuentran debidamente reglamentadas, y adicionalmente en EL FONDO se tiene un código de Ética, conducta y buen gobierno debidamente aprobado por la Asamblea General, obligatorio para directivos, Asociados y empleados.
- EL FONDO desarrolló el proceso inicial de identificación de riesgos de LAFT, donde asignó controles de mitigación y prevención.

3. Productos, Servicios y beneficios sociales.

De acuerdo con lo expuesto en los diferentes reglamentos de EL FONDO, se ofrece a los asociados diferentes modalidades de ahorro con rendimientos competitivos; adicionalmente se brindan opciones de crédito en diferentes plazos, tasas de interés competitiva, de acuerdo con la capacidad de pago del asociado, respaldados con garantías que mitiguen el riesgo para EL FONDO. Se brindan además beneficios como auxilios educativos, plan exequial, seguro de vida deudores, auxilios de hospitalización y nacimiento de hijo, convenios comerciales entre otros; para satisfacción del asociado y su grupo familiar.

4. Forma Transaccional.

La interacción transaccional de los asociados con EL FONDO se realiza mediante las siguientes modalidades:

- Descuentos autorizados de su nómina relacionados con cuotas de ahorro, crédito o servicios.
- Pagos o recaudos en entidades bancarias. Para cuotas periódicas o para prepagar obligaciones, ahorros y otros servicios.
- Débitos automáticos autorizados por los asociados, para descuentos mensuales de cuentas bancarias.
- Transacciones por canales virtuales como pago seguro en línea PSE o transferencias electrónicas con propósitos similares a los detallados anteriormente.

5. Contexto de Riesgo.

En EL FONDO los riesgos de Lavado de Activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva, están dados principalmente por las interacciones que tengan los asociados con recursos diferentes a los obtenidos de su salario y con los cuales se pretendan ahorrar, cubrir cuotas de obligaciones, o disminuir endeudamiento a través del pago parcial o prepago anticipado de obligaciones. En este Manual serán tratados estos y, otros factores relacionados con, el proceso de vinculación de nuevos asociados, los empleados, los proveedores y otras partes de interés.

Teniendo en cuenta lo anterior, este manual dispondrá de mecanismos para cumplir con la identificación de riesgos, conocimiento de los asociados, transaccionalidad de los mismos y relacionará procedimientos de debida diligencia contemplados en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Título V “Instrucciones para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo”.

Situación Generadora De Riesgo	Nivel de Riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
Identificar el origen de fondos en transacciones realizadas en las cuentas bancarias del Fondo con recursos en efectivo o con recursos de terceros debidamente justificando su origen.			
Giro de recursos a la cuenta de terceros identificados y consultados en listas vinculantes y restrictivas.			
Prepagos de endeudamiento con recursos no obtenidos por compra de cartera o recibidos de la patronal a través de bonificaciones, primas o ingresos familiares.			
Disminución de endeudamiento con recursos que no son de propiedad del asociado.			
Estudio de títulos por garantías hipotecarias o prendarias en créditos.			
Transacciones realizadas por asociados que obtienen sus recursos producto de actividades como préstamos gota a gota, pirámides o transacciones con monedas virtuales.			
Asociados que realizan pagos o depósitos en transacciones individuales o múltiples donde se involucran cantidades inusuales de dinero en efectivo en las cuentas bancarias de EL FONDO.			
Asociados reportados en Operaciones Sospechosas.			
Partes de Interés incluidas en Listas de Control generadoras de riesgo o también denominadas Listas vinculantes para Colombia.			
Empleados o trabajadores del Fondo sin un adecuado monitoreo sobre su comportamiento económico o estilo de vida.			

Las actividades establecidas para la gestión del riesgo dentro de este Manual SARLAFT, tendrán asignado un Nivel de Criticidad de manera descriptiva con el propósito de orientar mejor su aplicación por parte de los administradores y empleados de EL FONDO.

ARTÍCULO 3. GENERALIDADES SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: Son delitos transnacionales que afectan las economías de muchos países, los cuales por su largo alcance, diversificación y sofisticación han logrado vincular y permear las más altas esferas de las sociedades, permitiendo que se legalicen millonarios recursos destinados a los grupos criminales, para financiar sus actuaciones delictivas.

La capacidad e innovación de las organizaciones criminales les ha permitido encontrar escenarios propicios para ocultar, legalizar y disfrazar recursos de procedencia ilícita, utilizando empresas legalmente constituidas y personas, quienes por desconocimiento o negligencia se ven vinculadas y contagiadas en forma directa o en forma indirecta y

sistémica por las actuaciones malintencionadas de organizaciones y personas con las que se establecen relaciones contractuales de cualquier índole.

El terrorismo es uno de los delitos más atroces que sufren las sociedades modernas; algunas organizaciones, grupos ilegales, extremistas, motivados por diferentes ideologías atentan contra el estado de derecho, la comunidad y por consiguiente contra las personas que en ella habitan, causando dolor, desolación y pérdida de vidas, buscando presionar los gobiernos tras fines políticos, religiosos, entre otros.

La proliferación de armas de destrucción masiva, nucleares, químicas y biológicas, y sus sistemas de lanzamiento, plantea una amenaza creciente para la paz y la seguridad internacional. Aunque los tratados internacionales y los regímenes de control de las exportaciones de tecnologías sensibles han puesto freno a la difusión de Armas de Destrucción Masiva y sus vectores en las últimas décadas, varios estados han conseguido desarrollar dichas armas.

Por lo anterior, resulta necesario un compromiso institucional para el desarrollo de políticas efectivas y reales que permitan a los diferentes estamentos que hacen parte de la economía, implementar herramientas, mejores prácticas corporativas y de negocio, y ante todo que permitan crear conciencia entre las personas para entender que tanto el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, son delitos de altísimo impacto, que pueden acabar la reputación de las empresas y las personas.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Para una mejor comprensión de este Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, a continuación, se relaciona una serie de términos comunes a los aspectos que se tratan en el presente Acuerdo. Aunque pueden existir muchos más, estos son los básicos que se tienen relacionados con el control y prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Otras definiciones relacionadas especialmente con la administración del riesgo, fueron incluidas en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

1. Lista de abreviaturas relacionadas con el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

LA/FT: Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ADM: Armas de destrucción masiva.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PEP: Personas Expuestas Pública o Políticamente.

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SIREL: Sistema de Reporte en Línea, para reportar la información requerida por la UIAF.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas, que corresponde a los sujetos obligados de reporte a la UIAF.

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

SES: Superintendencia de la Economía Solidaria.

DDC: Debida Diligencia del Cliente.

2. Definiciones específicas:

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Es el conjunto de actividades encaminadas a canalizar recursos lícitos o ilícitos para promover, sufragar o patrocinar individuos, grupos o actividades terroristas. Este delito se encuentra consagrado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano.

LAVADO DE ACTIVOS: Proceso mediante el cual se busca dar apariencia de legalidad a recursos de procedencia ilícita, el cual se conoce también como reciclaje de dinero sucio o blanqueo de capitales ilícitos. El lavado involucra activos de origen ilícito, es decir, aquellos provenientes de cualquiera de los delitos consagrados como tales por el artículo 323 del Código Penal Colombiano.

RIESGO: Es la probabilidad de que ocurra un evento con características negativas que afecte el funcionamiento y la continuidad de las operaciones y actividades de EL FONDO.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se entiende por riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir EL FONDO por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, y/o financiación de armas de destrucción masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT puede generar consecuencias y/o impactos a través de los riesgos asociados al riesgo de LA/FT.

Para efectos del presente Acuerdo, serán riesgos asociados al riesgo de LA/FT: el riesgo legal, reputacional, operativo y de contagio que, en caso de materializarse, puede exponer a la organización solidaria, a un efecto económico negativo que puede derivar en su posible inestabilidad financiera.

3. Definiciones generales

ACTIVIDAD ILÍCITA: Las actividades ilícitas se refieren a acciones que vayan en contra de las normas establecidas en las leyes. En el presente Manual SARLAFT, se definen procedimientos que permiten prevenir, detectar, controlar y minimizar, este tipo de actividades que representan riesgo para EL FONDO, en caso de detectar una actividad ilícita se reportan a través de los procedimientos antes mencionados.

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO: La cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

ANÁLISIS DE RIESGO: Es el uso sistemático de la información disponible para determinar la frecuencia en que pueden ocurrir eventos especificados, y la magnitud de sus consecuencias.

APETITO AL RIESGO: Corresponde a una ponderación frente al riesgo de LA/FT que la administración y la Junta Directiva de EL FONDO están dispuestos a aceptar.

ASOCIADO: Persona natural que cumple las condiciones de vinculación establecidas en el Estatuto de EL FONDO.

BENEFICIARIO FINAL O BENEFICIARIO REAL: De acuerdo con lo previsto por las recomendaciones del GAFI, hace referencia a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a una contraparte o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una operación o negocio. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerce(n) el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica o es (son) titular(es) del 25% o más de su capital, en caso de tener naturaleza societaria.

CHEQUEO EN LISTAS: Es la actividad por medio de la cual, se coteja o verifica si los asociados actuales y nuevos, los empleados, los proveedores de materias primas o bienes, contratistas, beneficiarios de transferencias y otras partes de interés se encuentran en las Listas restrictivas nacionales e internacionales utilizadas por EL FONDO.

CLIENTES EXONERADOS: De acuerdo el numeral 3.2.7.2.3 del título V de la Circular Básica Jurídica, clientes exonerados son aquellos asociados que por el giro normal de sus negocios realicen numerosas transacciones en efectivo y pueden ser excluidos del reporte de transacciones en efectivo que debe realizar la organización solidaria a la UIAF.

CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO NUEVO Y ANTIGUO: Es el proceso mediante el cual se solicita información de las personas vinculadas y de las que serán vinculadas a EL FONDO.

CONOCIMIENTO DEL EMPLEADO: Es el proceso mediante el cual se solicita información de las personas que trabajan para EL FONDO y de las que puedan ser vinculadas.

CONOCIMIENTO DE PROVEEDORES: Es el proceso mediante el cual se solicita información de los proveedores existentes y de los que presenten intenciones de prestar sus servicios.

CONTROLES: Son políticas, procesos, dispositivos, prácticas u otras acciones ejecutadas en EL FONDO por sus trabajadores y administradores encaminadas a prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

CONTROLES CORRECTIVOS: Son controles que corrigen un riesgo, error, omisión o acto deliberado antes de que produzcan pérdidas relevantes. Supone que la amenaza ya se ha materializado pero que se corrige.

CONTROLES DETECTIVOS: Son controles que detectan la aparición de un riesgo, error, omisión o acto deliberado. Supone que la amenaza ya se ha materializado, pero por sí mismo no la corrige.

CONTROLES PREVENTIVOS: son Controles que evitan que se produzca un riesgo, error, omisión o acto deliberado. Impide que una amenaza llegue siquiera a materializarse.

CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo de LA/FT en el sector de la economía solidaria.

DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*): Es el conjunto de procesos que debe realizar EL FONDO para la incorporación de los documentos e información exigidos por los diferentes Organismos y suministrada por los asociados que hace posible el desarrollo del objeto social bajo adecuados lineamientos de constitucionalidad y legalidad.

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Declaración voluntaria donde un asociado, proveedor, deudor solidario o cualquier tercero manifiestan el origen o procedencia del dinero o los recursos con los que accede a los servicios de ahorro o crédito o con los cuales pretende realizar una transacción o movimiento en EL FONDO.

EMPLEADO: Es toda persona natural que de manera personal y habitual desempeña un cargo o trabajo dentro de EL FONDO a cambio de una remuneración.

EMPRESA OBLIGADA: Hace referencia a las entidades de economía solidaria que se encuentran obligadas a darle cumplimiento a lo previsto en la Circular Básica Jurídica Título V de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

EVENTO: Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la entidad durante un intervalo particular de tiempo.

FACTORES DE RIESGO: Son los agentes generadores del riesgo de Lavado de activos y de la Financiación del terrorismo, que aplican de acuerdo con la naturaleza, características y las actividades de la economía solidaria. De acuerdo con la Circular Básica Jurídica Título V, y para efectos de este Manual SARLAFT se tendrán en cuenta los factores de riesgo: Asociados, productos, canales de distribución y jurisdicciones.

También se consideran como factores generadores de riesgo, las siguientes partes de interés que serán tratadas en este Manual SARLAFT: Los empleados, proveedores, los beneficiarios finales, familiares de los asociados, entre otros.

FACTOR DE RIESGO DEL ASOCIADO: Corresponde a las personas naturales, con las cuales EL FONDO establece y/o mantiene el vínculo de asociación para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de la actividad de EL FONDO, según lo establecido en el Estatuto y reglamentación vigente.

FACTOR DE RIESGO DE LOS PRODUCTOS: Hace referencia a los servicios de ahorro y crédito, y otros que ofrece EL FONDO a sus asociados.

FACTOR DE CANAL DE DISTRIBUCIÓN: Corresponden a los medios que utiliza EL FONDO, para la promoción y realización de las operaciones autorizadas en su objeto social, entre ellos, las oficinas de EL FONDO, los canales virtuales, bancarios y los aliados.

FACTOR DE RIESGO DE JURISDICCIONES: Zona geográfica, localización, entorno, ubicación donde se encuentra delimitado EL FONDO o la jurisdicción donde se encuentran los asociados o las demás partes de interés a las que se les dará tratamiento en este Acuerdo.

En este sentido se tiene en cuenta que EL FONDO tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y desde allí se atienden los asociados localizados a nivel local, nacional e internacional principalmente donde se encuentran las empresas patronales o generadoras del vínculo.

GAFI: Grupo De Acción Financiera Internacional, organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero. Las recomendaciones del GAFI constituyen un esquema internacional de medidas que cada país adapta a sus circunstancias particulares para combatir esos delitos.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales y los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT: Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

HERRAMIENTAS: Son los medios que utiliza EL FONDO para prevenir que se presente el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas, dentro de las cuales se pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, aplicaciones tecnológicas y hojas electrónicas de control.

INDICADORES: Son la relación entre variables cuantitativas o cualitativas, que permiten observar la situación y las tendencias de cambio generadas en el objeto o fenómeno observado, respecto de objetivos y metas previstas e influencias esperadas. Los indicadores pueden ser valores, unidades, índices, series estadísticas, etc. Son ante todo información, es decir, agregan valor, no solo datos, y son un medio y no un fin.

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Es el mecanismo mediante el cual se realiza el proceso de ocultamiento, blanqueo o legitimación de capitales. Recursos que pueden ser monetarios y no monetarios, en moneda nacional o extranjera o convertible en las mismas, y que tienen su origen en actividades delictivas.

LISTAS INTERNACIONALES Y NACIONALES (LISTAS DE INTERÉS): Relación de personas y empresas que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

LISTAS INTERNACIONALES: A nivel internacional se cuenta entre otros con las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Lista ONU), que son vinculantes para Colombia y otras sugeridas como la Lista OFAC en la cual se incluyen personas naturales o jurídicas que han sido designadas por estar vinculadas principalmente al narcotráfico y la Lista de INTERPOL.

LISTA INTERNACIONAL DE INTERPOL: En esta Lista se incluyen los individuos más buscados por la justicia a nivel mundial.

LISTA INTERNACIONAL OFAC: También denominada Lista Clinton; esta Lista hace referencia a una “lista negra” de empresas y personas sospechosas de tener relaciones con dineros provenientes del narcotráfico. La lista es emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control (OFAC)) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. La Lista OFAC es una Lista Restrictiva.

LISTA INTERNACIONAL ONU: Lista vinculante para Colombia elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y preparada por los distintos Comités de Sanciones de dicho Organismo.

LISTAS NACIONALES: Corresponde a la relación de personas que se encuentran vinculadas a una investigación, o presentan antecedentes en alguna de las entidades nacionales (Fiscalía, Procuraduría, Contralorías).

LISTA NACIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Relativa a las personas que han tenido relaciones comerciales con ese organismo y han sido sancionados, más conocida como el Boletín de responsables fiscales.

LISTA NACIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Relacionada con los antecedentes disciplinarios de las personas en general.

LISTA NACIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL: Relacionada con los antecedentes judiciales de las personas en general.

LISTA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN: Relación de las personas naturales o jurídicas que han sido identificadas como proveedores ficticios y Otros.

LISTAS RESTRICTIVAS: Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica pueden estar vinculadas con actividades LA/FT.

MATRIZ DE RIESGO: Es una herramienta de control y gestión utilizada en EL FONDO para identificar actividades (procesos y productos) de EL FONDO, así como el tipo y perfil de riesgos inherentes y residuales a estas actividades y los factores externos e internos relacionados con estos riesgos.

MONITOREO: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Corresponde al empleado designado por la Junta Directiva de EL FONDO, encargado de promover y desarrollar la debida diligencia, los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT.

OMISIÓN DE DENUNCIA: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos.

OPERACIÓN INTENTADA: Hace referencia a aquella operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una operación sospechosa, pero ésta no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o porque los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla.

OPERACIÓN INUSUAL: Son aquellas transacciones u operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica u ocupación del asociado, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se aparta de determinado comportamiento o perfil, que se ha establecido como normal.

OPERACIÓN SOSPECHOSA: Es aquella operación que, por su número, cantidad de dinero o características, no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

OPERACIÓN, TRANSACCIÓN O MOVIMIENTOS DE ALTO RIESGO: Son aquellas que presentan alta vulnerabilidad de ser utilizadas para lavar activos o financiar actividades terroristas.

PARTES DE INTERÉS: Hace referencia a las personas naturales y jurídicas diferentes a los asociados, que, si bien no tienen una vinculación o relación directa con EL FONDO, si participan o se benefician de actividades misionales como el ahorro y el crédito; por ejemplo: Empleados, proveedores, beneficiarios de pagos o transferencias, familiares de los asociados, ex asociados con deuda o con saldo en ahorro incentivo empresa, empresas aliadas en convenios, entre otros.

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE O PEP: Son personas nacionales o extranjeras ya sea a título de asociado, cliente o beneficiario final, que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre estos, se les ha confiado una función pública en una organización internacional o del Estado, o gozan de reconocimiento público y pueden exponer en mayor grado a la organización al riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Esta definición se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes y a los familiares de los asociados, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad. También se consideran PEP los altos ejecutivos de empresas estatales, los funcionarios de alto rango en los partidos políticos y los jefes de estado Conforme a lo establecido en el Decreto 830 de 2021 expedido por la presidencia de la Republica.

POLÍTICA: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en EL FONDO. Las políticas deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.

PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT: En el sector de la economía solidaria, la prevención es la implementación de políticas y procedimientos que incluye mecanismos y controles de información, relacionados con la actividad de lavado de activos y financiación del terrorismo,

con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

REPORTES INTERNOS: Son aquellos que se manejan al interior de EL FONDO, los cuales pueden ser efectuados en forma verbal o escrita al Oficial de Cumplimiento con carácter confidencial, por cualquier, empleado, Órganos de administración y control que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de una operación inusual.

REPORTES EXTERNOS: Son los reportes que debe hacer EL FONDO ante la UIAF o autoridades competentes, los cuales se clasifican así: ROS (Reporte de Operación Sospechosa) Negativo o Positivo, transacciones múltiples o individuales en efectivo, clientes exonerados, reporte de productos ofrecidos y otros que sean incorporados por la normatividad aplicable.

REPORTES OBJETIVOS: Corresponde al reporte de transacciones individuales o múltiples en efectivo.

REPORTE SUBJETIVOS: Corresponde al reporte de transacciones sospechosas.

RIESGOS ASOCIADOS A LA/FT: Son los riesgos a los que se expone EL FONDO a través de los cuales se puede materializar el LA/FT; estos son: reputacional, legal, operativo y contagio, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizado para tales actividades.

RIESGO INHERENTE: Es el nivel de riesgo propio de la actividad económica, operaciones, negocios y contratos de EL FONDO, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

RIESGO RESIDUAL: Es el nivel de riesgo resultante después de aplicar los controles en EL FONDO.

RIESGO LEGAL: Es la posibilidad de pérdida en que puede incurrir EL FONDO al ser sancionado u obligado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

RIESGO REPUTACIONAL: Es la posibilidad de pérdida en que puede incurrir EL FONDO, por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, artículos noticiosos respecto de la entidad y sus prácticas comerciales, que cause pérdida de asociados, disminución de ingresos o procesos judiciales, con la posibilidad de ser incluido o vinculado en lista OFAC u otras listas que generen impactos negativos para EL FONDO.

RIESGO DE CONTAGIO: Posibilidad de pérdida que puede sufrir EL FONDO, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado, vinculado o asociado.

RIESGO OPERATIVO: Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

ROS: Abreviatura que se utilizará en el Manual para Reporte de Operaciones Sospechosas.

SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS: Según lo detallado en la recomendación 6 y 7 del GAFI, el término sanciones financieras dirigidas se refiere a el congelamiento de activos como las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas.

SEÑALES DE ALERTA: Las señales de alerta son los hechos, situaciones, eventos o cuantías que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de los empleados de EL FONDO, por cuanto escapan a lo que la experiencia ha establecido como normal y pueden ameritar un reporte al Oficial de Cumplimiento.

SIREL: Sistema de Reporte en Línea, creado por la UIAF como un mecanismo para que los distintos sujetos obligados reporten periódicamente las transacciones objetivas y subjetivas conforme establece los instructivos y anexos técnicos aplicables a los diferentes sectores que deben adoptar sistemas para controlar el LA/FT.

TERRORISMO: Es el ejercicio de una serie de actividades ilegales destinadas a promover estados de alarma, zozobra o terror en la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física, la libertad, locomoción o impedir el disfrute y uso de bienes comunes o de servicios públicos.

TIPOLOGÍA: Es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.

Cuando una serie de esquemas de lavado de activos (LA) o financiamiento del terrorismo (FT) parecen estar contruidos de manera similar o usan los mismos métodos similares, pueden ser clasificados como una tipología.

Las tipologías también deben entenderse como las formas a través de las cuales se puede presentar el riesgo de LA/FT.

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF): Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

CAPÍTULO III POLÍTICAS GENERALES SARLAFT

ARTÍCULO 5. REFERENCIAS NORMATIVAS: Para la estructuración y construcción del presente Acuerdo, EL FONDO tiene en cuenta la legislación nacional e internacional aplicable, con el objetivo de mantener un sistema de administración de riesgos LA/FT íntegro, ajustado y vigente.

En el **Anexo 26** del presente Acuerdo, se detalla el listado de normas y leyes que EL FONDO toma como referencia para definir políticas, estructurar procesos y desarrollar

etapas encaminadas a la prevención de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

Cuando surjan nuevas leyes, decretos o normas aplicables en el sector solidario, para la economía en general o para la operación de EL FONDO, el Oficial de Cumplimiento tendrá la facultad de ajustar el anexo correspondiente y dar a conocer a la Junta directiva los respectivos cambios o actualizaciones.

ARTÍCULO 6. OBJETIVO GENERAL DEL SARLAFT: El Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT, que adopta EL FONDO tiene como objeto fundamental minimizar la posibilidad que, a través de las transacciones, operaciones, contratos, negocios, servicios, y procesos derivados de los servicios de ahorro y crédito, en EL FONDO se introduzcan recursos provenientes de actividades ilícitas o que los recursos de EL FONDO, administrados o desembolsados, tengan como destino la financiación de actividades ilícitas o terroristas con Armas de Destrucción Masiva-ADM.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL SARLAFT: El sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de EL FONDO tiene los siguientes objetivos específicos:

- Describir las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en EL FONDO, así como las políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación de la información y programas de capacitación, como elementos del SARLAFT.
- Promover prácticas financieras seguras y sanas al interior del FONDO.
- Contar con un adecuado programa de cumplimiento para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo conforme a la organización, estructura, recursos y características de las operaciones propias de la entidad.
- Proteger el buen nombre de EL FONDO, del sector Solidario Colombiano y el de los asociados.
- Fijar procedimientos dispuestos para cumplir la debida diligencia en el Conocimiento de los Clientes (Asociados, Proveedores, Empleados).
- Así mismo, se espera que el SARLAFT sea un elemento que contribuya a fortalecer la Cultura Corporativa y los principios de integralidad establecidos en los reglamentos de control existentes.

ARTÍCULO 8. ALCANCE DEL SARLAFT: El SARLAFT es el sistema de prevención y control que implementa EL FONDO para disminuir y minimizar cualquier exposición al riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Este sistema abarca todas las actividades que realiza EL FONDO, como son: los servicios de ahorro y crédito y sus diferentes líneas, estableciendo procedimientos adicionales para la identificación y conocimiento de otras partes de interés como los proveedores, beneficiarios, empleados, entre otros.

ARTÍCULO 9. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LA/FT: La mejor manera de encaminar los asuntos relacionados con la prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, es adoptar unas políticas enfocadas y comprometidas que le permitan a EL FONDO protegerse de los riesgos identificados y crear cultura sobre los asociados, administradores y trabajadores para que comprendan la importancia de gestionar el riesgo y de esta forma, minimizar la posibilidad de incurrir en eventos o posibles hechos que pueden afectar su prestigio en el mercado, o generarle pérdidas económicas por investigaciones, pago de multas o sanciones para sus administradores.

Todas las operaciones, transacciones y convenios que adelante EL FONDO se ajustarán a las políticas y procedimientos dispuestos en este Acuerdo y demás normas internas que regulen sobre las fuentes de riesgo de LAFT, de lo contrario no se tramitarán.

ARTÍCULO 10. PERFIL DE RIESGO DE LA/FT ACEPTADO: Considerando los objetivos y propósitos del SARLAFT, la Junta Directiva de EL FONDO establece como nivel de riesgo aceptable, el perfil de riesgo **ACEPTABLE o TOLERABLE** como se puede evidenciar en el **Anexo 2** del presente Acuerdo en el numeral 3.2.

Para la definición del Apetito al riesgo de EL FONDO se tuvieron en cuenta los siguientes elementos:

- Lo expuesto al principio de este Manual en relación a las consideraciones sobre la actividad de EL FONDO.
- Las líneas de ahorro, crédito y servicios que en sus formas de pago permiten que el asociado realice transacciones con recursos diferentes a los descuentos de nómina, los cuales son depositados en las cuentas bancarias de EL FONDO.
- El contexto de riesgo a nivel país: si bien Colombia ha definido un componente normativo amplio y riguroso para que las entidades obligadas luchen contra el fenómeno de LA/FT, en el mercado existen amenazas serias como por ejemplo las finanzas ilícitas de grupos al margen de la ley y recursos inclusive de otros delitos como la corrupción y narcotráfico, a las cuales debe estar atento EL FONDO, sus trabajadores y administradores para detectarlas y reportarlas oportunamente, si estos se presentan directa o indirectamente en la operación de EL FONDO.

Cuando alguno de los riesgos identificados en la Matriz de Riesgo reciba una calificación superior a **ACEPTABLE O TOLERABLE**, de inmediato el Oficial de Cumplimiento de EL FONDO pondrá en funcionamiento un plan de tratamiento y control que ejecutará la administración de EL FONDO, permitiendo que se llegue un nivel de riesgo conforme a lo establecido en esta Política.

La declaratoria de apetito de riesgo de EL FONDO y la presente política debe ser revisada por la Junta Directiva al menos una vez al año o cuando cambien las circunstancias, ya que los principios básicos del negocio no cambian de forma frecuente. Sin embargo, las métricas de riesgos (Probabilidad e Impacto), pueden ser revisadas cuando cambien las condiciones del mercado y de los factores de riesgo identificados en este SARLAFT.

ARTÍCULO 11. METODOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO: En EL FONDO se aplicarán metodologías integrales y cíclicas que permitan evaluar las situaciones generadoras de riesgo, su probabilidad de ocurrencia frente a cada una de las fuentes de riesgo y el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados o relacionados.

Los controles diseñados serán preventivos, detectivos y correctivos, con el propósito de mitigar el impacto y/o probabilidad de ocurrencia de las situaciones de riesgo. El seguimiento deberá permitir la realización de ajustes al SARLAFT y tomar decisiones sobre las situaciones de riesgo relacionados.

ARTÍCULO 12. POLÍTICAS PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL SARLAFT: Para estructurar el sistema de gestión de riesgos de LA/FT, EL FONDO define las siguientes políticas en las etapas reglamentadas, las que cuentan con la metodología para desarrollar la gestión del riesgo como se evidencia en el **Anexo 2** del presente Acuerdo:

- **Políticas en relación con la identificación.**

El SARLAFT de EL FONDO debe contar con metodologías, procedimientos y mecanismos de identificación que le permite reconocer los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo inherentes al desarrollo de su actividad.

EL FONDO, a través del Oficial de Cumplimiento, permanecerá atento de su entorno, para lo cual observará los registros de inusualidades que se presenten utilizando los reportes que se generen por los monitoreos realizados al sistema, así como las señales de Alerta que se presenten. Esto permitirá identificar nuevos eventos de riesgo.

Previo al lanzamiento, modificación y/o estructuración de cualquier producto o nueva práctica comercial, EL FONDO debe realizar la etapa de identificación y evaluación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La etapa de identificación del riesgo de LA/FT, deberá formar parte del proceso de planeación estratégica definida por EL FONDO y debe estar alineada con los objetivos estratégicos que se propone alcanzar, bajo una visión integral de los sistemas de administración de riesgos.

- **Políticas en relación con la medición.**

El SARLAFT de EL FONDO contará con metodologías, procedimientos y mecanismos de medición que le permitan medir la probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de lavado de activos y financiación del terrorismo frente a cada uno de los factores de riesgo y el impacto para la organización en caso de materializarse mediante riesgos asociados.

Igualmente, luego de la aplicación de controles, EL FONDO deberá medir el riesgo residual con el objetivo de determinar el apetito de riesgo ante el LA/FT.

- **Políticas en relación con el control.**

El SARLAFT de EL FONDO contará con metodologías, procedimientos y mecanismos de control del riesgo inherente en razón de los factores de riesgo y los riesgos asociados.

Los controles que implemente EL FONDO deben disminuir el impacto y/o probabilidad de ocurrencia del riesgo de forma que se mantengan en los niveles aceptables por la Junta Directiva y definido en este Acuerdo en el Artículo 12, lo cual será denominado como el riesgo residual.

En la gestión integral del sistema SARLAFT se establecerán procedimientos semestrales, que le permitan al Oficial de Cumplimiento evaluar la efectividad de los controles diseñados, para ellos se tendrá en cuenta la metodología y procedimiento para medir la efectividad de los controles definido en el **Anexo 23** del presente Acuerdo.

- **Políticas en relación con el monitoreo.**

EL FONDO contará con metodologías, procedimientos y mecanismos que le permiten hacer seguimiento oportuno a los perfiles de riesgo y, en general a las posibles deficiencias del SARLAFT, con el objeto de realizar las correcciones necesarias al sistema, El monitoreo general del SARLAFT de EL FONDO se realizará periódicamente, aplicando la metodología definida en el **Anexo 2** y utilizando como herramienta el **Anexo 18** del presente Acuerdo.

El FONDO realizará el seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados, para efectos de comparar la evolución del perfil de riesgo inherente con el perfil de riesgo residual de LA/FT, se implementará una matriz de análisis de riesgo o matriz de riesgo, teniendo en cuenta los factores de riesgo, la probabilidad e impacto según lo definido en el **Anexo 3** del Presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. PRIORIZACIÓN DEL SARLAFT: Los intereses comerciales de EL FONDO no se antepondrán al cumplimiento de las políticas en materia de administración, prevención y control de los riesgos de LA/FT, señaladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 14. CONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS: Conforme a la Resolución No. 115 de la Junta Directiva (noviembre de 2017), todos los asociados de EL FONDO están sujetos a cumplir con el requisito de actualización de datos, previo a la prestación de cualquier servicio de la organización solidaria. Este proceso de actualización de datos en la primera versión se realizará de forma presencial, diligenciando el formato denominado solicitud afiliación, reingreso o actualización de datos según el **Anexo 6** del presente Acuerdo y allegando los documentos soportes necesarios; mientras que las demás campañas de actualización se desarrollarán de manera virtual o a través de las herramientas que EL FONDO disponga por lo menos una vez al año.

No se aceptará la afiliación de asociados que no permitan desarrollar o que no cumplan los mecanismos y procedimientos de conocimientos de asociados establecidos en este Manual SARLAFT y en el Estatuto de la Entidad. EL FONDO no puede iniciar relaciones contractuales o legales con el potencial asociado, mientras no se haya cumplido como

mínimo con: 1) El efectivo, eficiente y oportuno conocimiento, 2) la verificación de la información dispuesta por el asociado y 3) la aprobación de la vinculación del asociado de acuerdo con las instancias de aprobación de EL FONDO.

En todo caso, los procedimientos de conocimiento que se implementen, deben permitir a EL FONDO identificar e individualizar al asociado y diseñar e implementar procedimientos para identificar el beneficiario final. Adicionalmente, EL FONDO debe consultar las listas internacionales vinculantes para Colombia previa a la vinculación y periódicamente a toda la base de datos.

Para la identificación del asociado o cliente, EL FONDO se podrá apoyar o hacer uso de canales digitales o electrónicos o de mecanismos tecnológicos que permitan la verificación de la identidad del potencial asociado, tales como, el uso de firmas digitales o electrónicas, o cualquier otro medio que cumpla con las exigencias requeridas de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen, aclaren o modifiquen.

Cuando se trate de registro de direcciones se tendrá en cuenta la nomenclatura establecida en el **Anexo 19** del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Para cumplir con la debida diligencia o procedimiento especial del conocimiento ampliado de los asociados denominados PEP, EL FONDO aplicará el procedimiento detallado en el **Anexo 1** del presente Acuerdo y utilizando el formato de conocimiento ampliado de personas expuestas política o públicamente según **Anexo 15** del presente Acuerdo, cumpliendo las disposiciones normativas detalladas en la Circular Básica Jurídica y las respectivas Circulares que la complementan.

PARÁGRAFO 2: EL FONDO realizará el debido proceso de conocimiento de los proveedores y demás partes relacionadas de acuerdo con el procedimiento específico definido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo y utilizando para ello los formatos de conocimiento según los **Anexos 12 ,13 y 25** del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: El FONDO en los procesos de identificación realizará la verificación de la información suministrada por los asociados, proveedores u otras partes de interés previo al inicio de la relación comercial, utilizando como herramienta el procedimiento definido en el **Anexo 16** del presente Acuerdo

ARTÍCULO 15. ATRIBUTOS Y NATURALEZA DEL SARLAFT: El SARLAFT de EL FONDO ha sido diseñado para que sus procedimientos acojan las mejores prácticas promovidas por el estándar nacional sobre gestión del riesgo, en especial el estándar metodológico de la ISO 31000:2009, las instrucciones para la Administración del Riesgo LA/FT para el sector solidario, publicado por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica de 2020, el Instructivo Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en el sector solidario Publicado por la UIAF, y los postulados internacionales que en la materia señala el GAFI y el GAFILAT.

Los procedimientos de prevención y control diseñados e implementados en este Manual según el **Anexo 4** del presente Acuerdo, son proporcionales, racionales, sencillos y comprensivos del nivel de riesgo y de los procesos de EL FONDO; por lo tanto, garantizan

su fácil cumplimiento y evitan que sean aplicados en forma diferente, desigual o discriminatoria por los encargados de su ejecución.

ARTÍCULO 16. GESTIÓN SOBRE FUENTES DE RIESGO: En EL FONDO se aplicarán mecanismos de prevención y control que permitan administrar los riesgos de LA/FT motivados por las fuentes de riesgo y las partes de interés definidas en este SARLAFT, cuyo nivel o perfil de riesgo pueden potencializar en mayor grado la ocurrencia de eventos identificados en la Matriz de Riesgo de LA/FT.

Los empleados y administradores de EL FONDO integrarán a sus mecanismos, actividades operativas e instrumentos de control, que les permitan administrar los riesgos inherentes a los negocios, actividades y operaciones que realice en jurisdicciones, con asociados o con terceros con mayor sensibilidad al riesgo de LA/FT.

ARTÍCULO 17. POLÍTICA DE NUEVAS OPERACIONES: Cuando EL FONDO incurra en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos o portafolios, le corresponderá al Oficial de Cumplimiento analizar y evaluar los potenciales riesgos de LA/FT con el apoyo del responsable del nuevo servicio o producto, dejando la respectiva constancia mediante el diligenciamiento del **Anexo 5A**.

Entre tanto, los productos que ofrezca EL FONDO estarán expresamente sujetos a las actividades inscritas en el objeto social para el que fue constituido.

En el evento que en la operación de EL FONDO surja la necesidad de realizar nuevas operaciones comerciales relacionadas con la adquisición de nuevos activos o toma de arrendamientos, se deberán ejecutar las actividades preventivas de conocimiento aplicando el procedimiento para toma de arriendos y negociación de activos definido en el **Anexo 17** del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. MANEJO DE DINERO EN EFECTIVO: De acuerdo con la naturaleza de las operaciones, negocios y convenios celebrados EL FONDO no permite la recepción o entrega de dinero en efectivo en sus oficinas, por lo que no existen asociados exentos de controles.

Los desembolsos de créditos y pagos a partes de interés o terceros autorizados, son efectuados a través de transferencias o cheques conforme a las políticas internas de EL FONDO.

Solo se manejará el efectivo necesario para el cumplimiento de labores administrativas en los montos y con los controles establecidos por la administración a través de los fondos fijos de caja menor que se definen en el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 19. POLÍTICAS EN MATERIA DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS: Para minimizar la oportunidad de materialización de riesgos relacionados con la financiación del terrorismo y cumpliendo con las reglas especiales definidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en materia de transferencias de fondos, EL FONDO estructura las siguientes políticas:

No se prestará ningún producto financiero de EL FONDO para efectuar operaciones financieras de terceros. Si el asociado desea que su desembolso de ahorro o crédito sea girado a un tercero, sea persona Jurídica o Natural, deberá quedar soportado con la respectiva autorización y el debido conocimiento.

Los responsables de los movimientos y registros bancarios se encargarán de Verificar y autorizar los giros a los asociados y terceros previa su identificación, conforme se establece dentro de este Manual SARLAFT.

En caso de realizar pagos a través de cheques, éstos deberán llevar sellos restrictivos a menos de que el asociado o titular del pago, realice una autorización escrita solicitando el levantamiento del sello y asumiendo la responsabilidad del hecho.

Es estrictamente obligatorio dejar evidencia completa y suficiente de todas las transacciones en los servicios de ahorro y crédito.

Las transferencias bancarias que se realicen a través de Organizaciones Solidarias y que reporten información financiera a esta Superintendencia, en las cuales el ordenante y el beneficiario sean asociados de las organizaciones solidarias a través de las cuales se realiza la operación, se encuentran exceptuadas de aplicar lo dispuesto en estos controles en materia de pagos y transferencias. No obstante, será responsabilidad de EL FONDO, de acuerdo con su conocimiento del negocio o de las operaciones que realiza, el determinar o no la aplicación de la presente excepción.

ARTÍCULO 20. POLÍTICAS EN MATERIA DE INVERSIONES: Las consideraciones, generalidades y políticas en materia de inversiones están dispuestas en el Acuerdo respectivo denominado “Reglamento de Inversiones” que en este manual se referenciará como el **Anexo 21**.

ARTÍCULO 21. POLÍTICAS EN MATERIA DE PRÉSTAMOS U OBTENCIÓN DE RECURSOS EXTERNOS: Conforme a lo establecido en los reglamentos internos, EL FONDO podrá obtener recursos externos provenientes de créditos del sector financiero, solidario u otras Entidades vigiladas, previa comprobación de aspectos reputacionales, trayectoria y autorización de funcionamiento en Colombia.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE LISTAS RESTRICTIVAS INTERNACIONALES Y NACIONALES: EL FONDO no establecerá relaciones contractuales con asociados, empleados, proveedores y otras partes de interés que se encuentren registrados en las Listas vinculantes para Colombia; es decir, en la Lista ONU. Por otra parte, la coincidencia con la Lista OFAC u otras listas nacionales o con información negativa de carácter público relacionada con el LA/FT, se considerará como un criterio importante para negar o terminar una relación contractual.

Tampoco se aceptarán afiliaciones o relaciones con Partes de Interés de las que se puede deducir por información pública suficiente y fiable (prensa, medios, etc.) que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, terrorismo o al crimen organizado u otros delitos graves.

En la medida en que sea jurídicamente posible la terminación de los actos o vínculos correspondientes, no se mantendrán negocios y contratos con personas naturales o

jurídicas incluidas en listas restrictivas o cuando sus representantes legales, miembros de junta directiva o accionistas, socios o asociados figuren en las mencionadas listas.

La consulta en listas nacionales, vinculantes y restrictivas se realizará con una periodicidad semestral, mediante las herramientas tecnológicas y/o virtuales que EL FONDO disponga; la conservación de estos resultados será en carpetas virtuales y resguardadas por el Oficial de Cumplimiento.

Cuando existan coincidencias de asociados reportados en listas nacionales u otras listas consultadas en el proceso masivo, el Oficial de Cumplimiento realizará la investigación ampliada del hallazgo, para determinar su concepto de riesgo, y sugerir a la administración o Junta Directiva como actuar con esa relación contractual.

ARTÍCULO 23. POLÍTICA SOBRE SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS: Para garantizar el cumplimiento normativo en relación y aplicando las recomendaciones 6 y 7 del GAFI, EL FONDO realizará un monitoreo y seguimiento periódico confrontando su base social como mínimo contra la *Lista ONU* (garantizando que se consulten las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen) con el propósito de determinar fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona y/o entidad señalada por estas resoluciones, la entidad vigilada, de manera inmediata, debe ponerlo en conocimiento del Vice Fiscal General de la Nación y de la UIAF a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

Para la Ejecución de esta política, EL FONDO desarrollará el Procedimiento para el tratamiento de sanciones financieras dirigidas definido en el **Anexo 24** del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24. CONFLICTO DE INTERÉS: Se entiende como conflicto de interés la situación en que se coloca un representante o empleado de EL FONDO en el momento previo a la toma de una decisión en ejercicio de sus funciones, frente a cualquier persona natural o jurídica, respecto de la cual existen vínculos tales como parentesco, contenido económico, o de relación, que podrían afectar la objetividad e imparcialidad indispensables para la adecuada toma de la decisión respectiva.

Para prevenir, revelar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de EL FONDO y la administración del riesgo de LA/FT, los empleados que se enfrenten a conflictos de interés, deberán darle a conocer tal situación a su inmediato superior jerárquico, para que él tome las decisiones pertinentes.

Para la prevención y resolución de conflictos de interés, se seguirán los postulados establecidos en el Código de Ética, conducta y Buen Gobierno y los reglamentos internos, los cuales contienen las especificaciones e indicaciones para el manejo de los mismos.

Como los Oficiales de Cumplimiento Principal y suplente en EL FONDO, también realizan otras actividades independientes al SARLAFT, se estructurará un régimen de inhabilidades e incompatibilidades con el objeto de evitar situaciones de conflictos de interés como se detalla en el Artículo 37 de la presente Política.

ARTÍCULO 25. PROMOCIÓN DE LA CULTURA SOBRE EL SARLAFT: Al interior de EL FONDO se impulsará a nivel de sus empleados, asociados y proveedores, la cultura en materia de prevención y control de LA/FT a través del Oficial de Cumplimiento. EL FONDO incluirá en el presupuesto los recursos monetarios que garanticen la promoción de la cultura SARLAFT de los órganos de administración, vigilancia y empleados del mismo (cuando aplique). Igualmente tendrán una adecuada formación en los asuntos relacionados con la prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo los nuevos vinculados, en los procesos de inducción o ingreso a EL FONDO y actualización en forma anual.

ARTÍCULO 26. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES: Cumpliendo con los principios normativos, EL FONDO en el desarrollo del sistema SARLAFT dará cumplimiento a la Ley y colaborará con las autoridades competentes.

EL FONDO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, se compromete a colaborar con la administración de justicia, ayudando oportunamente con los requerimientos realizados por las autoridades competentes como la Fiscalía, DIJIN, Policía y otros investidos de estas atribuciones.

ARTÍCULO 27. RESERVA DE INFORMACIÓN: EL FONDO dejará consignado en el presente Acuerdo y los respectivos anexos, las directrices necesarias que le permitan cumplir oportunamente con la reserva de la información recaudada y reportada, como se expone en el Artículo 54 del presente Acuerdo (propia de los asociados, los empleados, proveedores y demás partes de interés en la actividad de EL FONDO), garantizando el cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1121 de 2006 y la ley 1581 de 2012 relacionada con la protección de datos personales.

No obstante que la persona encargada de efectuar los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF es el Oficial de Cumplimiento, ningún administrador o trabajador de EL FONDO podrá dar a conocer el nombre de las personas sobre las cuales se hayan detectado o reportado operaciones sospechosas; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto la Ley 1121 de 2006, sobre la reserva de información reportada a la UIAF.

ARTÍCULO 28. DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA UIAF: EL FONDO atenderá y responderá oportunamente a cualquier requerimiento de información por parte de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, UIAF, en lo atinente al conocimiento de un determinado cliente o transacción u operación conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006 y en la Ley 1621 de 2013, o las que las modifiquen, sustituyan, aclaren o adicionen.

ARTÍCULO 29. CANALES DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:

- **Comunicación Interna:** Es deber de las personas que trabajan en EL FONDO, informar en forma oportuna al Oficial de Cumplimiento, a través de los mecanismos establecidos,

aquellos eventos que contraríen las políticas de prevención y control del LA/FT. Como herramienta a los reportes internos se puede utilizar el **Anexo 9**, denominado Reporte Interno de Operaciones Inusuales. Con el fin de contribuir con el fortalecimiento y adecuada aplicación de los mecanismos e instrumentos señalados en este Manual SARLAFT, las personas que trabajan en EL FONDO podrán consultar, cuando lo consideren necesario, al Oficial de Cumplimiento, sobre la aplicación de algún procedimiento o elemento particular del SARLAFT.

- **Comunicación Externa:** Todos los comunicados dirigidos a los asociados y toda la divulgación de información relacionada con el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la política de comunicaciones aprobada por la Junta Directiva de EL FONDO.

ARTÍCULO 30. POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS: Los soportes de las operaciones reportadas a la UIAF, así como la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de los asociados y las demás partes de interés del SARLAFT, se deben organizar y conservar el tiempo señalado según establece el Artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el marco de las recomendaciones del GAFI, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

En EL FONDO se adoptarán los mecanismos que permitan conservar en forma adecuada la información documental producida en ejecución del SARLAFT, los reportes a la UIAF, los informes preparados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, los resultados de los análisis de las operaciones inusuales, entre otros; Para ello se dispone de las indicaciones expuestas en el Artículo 54 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL SARLAFT: Todas las instancias de EL FONDO, Junta Directiva, Gerente, Revisoría Fiscal y los empleados, serán encargados junto con el Oficial de Cumplimiento de velar por la adecuada y oportuna implementación de las instrucciones que define este Manual SARLAFT para gestionar los riesgos inherentes relacionados con el Lavado de Activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. que se pueden presentar en la actividad del FONDO.

Cualquier incumplimiento o indicio de alerta que pueda configurarse en una amenaza para la estabilidad de EL FONDO debe ser comunicada al Oficial de Cumplimiento o al Representante Legal para que se estructure un plan de acción, se disponga de los controles y acciones necesarias y se minimice la probabilidad de materialización de riesgos.

ARTÍCULO 32. SANCIONES: El incumplir con una o varias de las instrucciones impartidas en este Manual SARLAFT, se considerará práctica insegura y no autorizada, por lo que será sancionada por la instancia que corresponda. Las faltas cometidas dentro de las funciones como empleado, serán tratadas con el debido proceso del Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo.

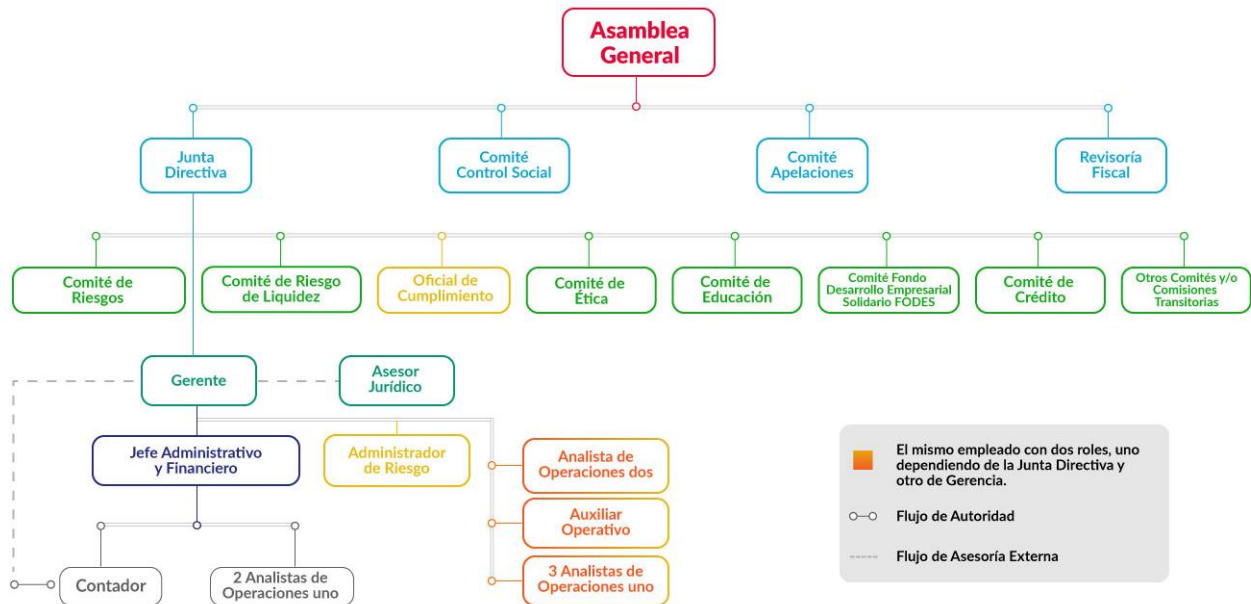
Los incumplimientos cometidos como asociados serán manejados aplicando el debido proceso definido en el régimen disciplinario del Estatuto.

Los incumplimientos del representante legal serán evaluados y sancionados por el máximo Órgano de Administración de EL FONDO, aplicando el debido proceso definido en el Estatuto y reglamentos internos, en los que resulte aplicable.

El incumplimiento de la Revisoría Fiscal como Órgano de Control en las obligaciones del SARLAFT será sancionado por la instancia que corresponda, aplicando el debido proceso definido en el Estatuto y adelantando los reportes informativos a los entes de vigilancia y control como lo son la Superintendencia de Economía Solidaria y la Junta Central de Contadores entre otros.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SARLAFT

ARTÍCULO 33. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES FRENTE AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT: Con el propósito de garantizar un adecuado funcionamiento del SARLAFT en EL FONDO, se ha definido un modelo organizacional acorde a las exigencias normativas, en el cual se incorpora a la Junta Directiva, el Gerente, el Oficial de Cumplimiento y las demás áreas relacionadas o que administren procesos identificados como sensibles al riesgo.



Es importante señalar que la gestión de este riesgo es una función inherente a la Junta Directiva, Gerencia, Revisoría Fiscal y empleados de EL FONDO, aun cuando se haya designado un Oficial de Cumplimiento que se encargará de adelantar las actividades principales relacionadas con la administración del riesgo de LA/FT.

Todas las personas que trabajan para EL FONDO, incluidos sus administradores son responsables de aplicar y monitorear el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y efectuar su evaluación y supervisión para

determinar fallas o debilidades de sus políticas y procedimientos de control y adoptar las medidas adecuadas con el fin de corregir y mejorar oportunamente el proceso.

Las funciones y responsabilidades que se relacionan a continuación, adicionan o complementan las actividades y obligaciones formales derivadas de los requisitos legales e internos propios de sus respectivos perfiles de cargo de EL FONDO.

A continuación, se definen las funciones particulares para los integrantes de la estructura organizacional y empleados, inclusive para aquellos líderes y personas que administran procesos asociados a las fuentes de riesgo identificados en la Matriz de Riesgo de EL FONDO.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: En consideración a la importancia que reviste las decisiones de la Junta Directiva frente al SARLAFT, este órgano directivo deberá mantener un conocimiento actualizado sobre los siguientes aspectos:

- Resultados de la gestión desarrollada.
- Cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- Efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el Manual SARLAFT, así como las medidas adoptadas para corregir fallas.
- Documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la UIAF.
- Avances sobre la actualización del SARLAFT.

Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- **Fijar y establecer las políticas del SARLAFT:** Para cumplir con esta función la Junta Directiva, deberá:
 - Establecer políticas generales, eficientes y oportunas para el funcionamiento del SARLAFT, traducidas en reglas de conducta que orienten la actuación de EL FONDO, sus asociados y empleados, con el propósito de minimizar la posibilidad de materialización del riesgo de LA/FT en las operaciones, actividades, transacciones o movimientos realizados en la Entidad, el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales y reglamentos internos.
 - Revisar el Manual SARLAFT, modificarlo y actualizarlo periódicamente.
 - Ordenar a la Gerencia abstenerse de que EL FONDO tenga relaciones comerciales con cualquier persona natural o jurídica que realice operaciones en o con países que no apliquen las recomendaciones para prevenir y controlar el lavado de activos y financiación del terrorismo por los organismos internacionales encargados de regular este tema, los cuales se encuentran en la lista de países no cooperantes.
 - La Junta Directiva aplicará el Régimen disciplinario del Estatuto de EL FONDO para los asociados que de manera reiterada se nieguen a actualizar su información.
- **Velar por el cumplimiento del Código de Ética y Buen Gobierno en relación al SARLAFT:** Por disposición de la Asamblea General se estableció el Código de Ética, conducta y Buen Gobierno **Anexo 22** del presente Acuerdo que define las reglas de comportamiento y actuaciones de los trabajadores frente a la administración del riesgo,

e incorpora postulados para el manejo de conflicto de intereses y lineamientos éticos para el manejo de factores con mayor exposición al riesgo, entre otros.

- **Aprobar los procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones:** Esta función se cumple con la discusión y formalización de los procedimientos incluidos en este Manual SARLAFT. Debe entenderse que los procedimientos han sido diseñados en consideración a las operaciones, tamaño y naturaleza de las actividades de EL FONDO, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento.
- **Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente:** La Junta Directiva es responsable de realizar el nombramiento de la persona que desempeñará el rol de Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, garantizando que los empleados cumplan con los requisitos institucionales y personales exigidos en el subnumeral 3.2.4.3.1. del Título V de la Circular Básica Jurídica.

La designación del Oficial de Cumplimiento debe quedar incorporada en la respectiva acta de la reunión, y debe notificarse mediante comunicación ante la Superintendencia conforme se indica en el literal i) del subnumeral 3.2.4.3.1. del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2020.

- **Pronunciarse respecto al informe periódico presentado por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal:** La Junta Directiva de EL FONDO debe revisar el informe periódico presentado por el Oficial de Cumplimiento sobre el SARLAFT y realizar un pronunciamiento, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, asegurándose de dejar evidencia en la respectiva acta.

Igual labor deben desempeñar con el informe periódico que sobre la evaluación del SARLAFT presente la Revisoría Fiscal.

Estos pronunciamientos deben ser, detallados por cada aspecto, y racionales con el riesgo y oportunos, puesto que servirán para tomar acciones o correctivos que fortalezcan los mecanismos de control existentes.

- **Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, en consideración a las características y el tamaño de las operaciones de EL FONDO:** La Junta Directiva asignará las herramientas y el apoyo que garanticen y sean necesarios para que el SARLAFT se desarrolle en forma oportuna, efectiva y con el alcance propio de las actividades de EL FONDO.

Igualmente, la Junta Directiva pondrá a disposición los recursos que requiera la Administración para capacitar a su grupo de empleados y el desarrollo de todos los procedimientos que demanden la adecuada administración de riesgos.

- **Designar el empleado o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración:** En la actualidad, como parte de las políticas de control de riesgo, en EL FONDO se restringe la administración y manejo de dinero en efectivo (entrega o recepción de billetes o monedas); sin embargo transacciones denominadas en efectivo por la UIAF, que se realizan en plataformas

virtuales sin interferencia del personal de EL FONDO si existen en la operación de la Entidad, pero no se exonerará de los controles a ningún asociado teniendo en cuenta que la UIAF ya no contempla estos reportes.

- **Aprobar las metodologías de Segmentación.** Identificación, medición y control del SARLAFT.
- **Tener en cuenta las recomendaciones y hacer seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y Auditorías Externas, dejando constancia en actas:** La Junta Directiva deberá verificar el cumplimiento de estas recomendaciones y los resultados obtenidos como consecuencia de las órdenes impartidas por el órgano de control, con el fin de mejorar la efectividad del SARLAFT.
- **Hacer seguimiento a las recomendaciones que la Junta Directiva haga al Oficial de Cumplimiento sobre el SARLAFT, dejando constancia en actas:** La Junta Directiva deberá verificar su cumplimiento, planes de acción y resultados sobre las recomendaciones realizadas en el funcionamiento del sistema integrado.
- **Las demás funciones inherentes al cargo y que guarden relación con el SARLAFT.**

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de EL FONDO con relación al SARLAFT tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de EL FONDO y velar por que se tomen acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SARLAFT.
- Proporcionar al Oficial de Cumplimiento todas las herramientas necesarias, para el óptimo desarrollo de su gestión.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a instruir todas las áreas de EL FONDO, la administración y la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social.

- Garantizar que los requisitos utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- Verificar y velar porque el personal bajo su responsabilidad dé cumplimiento al Manual SARLAFT, funcionamiento de los procedimientos adoptados para la adecuada conservación de los registros y documentos que hacen parte del SARLAFT, garantizando su confidencialidad acorde como se establece en este Acuerdo.
- Recibir y analizar los reportes sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados de EL FONDO, sus empleados y los proveedores para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Las demás funciones inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y SU SUPLENTE:

Derivado de aspectos normativos, EL FONDO debe designar un Oficial de Cumplimiento encargado de promover la adopción y mejoramiento de los procedimientos específicos de prevención y control, su actualización y su conformidad de acuerdo con las exigencias del Título V de la Circular Básica Jurídica de 2020 emanada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El Oficial de Cumplimiento principal y su Suplente, con su formación y conocimiento sobre la administración de Riesgos de Lavado de activos, Financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, mantienen una base sólida de información y control y son quienes pueden sustentar el conocimiento adecuado de las transacciones que administran en materia de gestión de LA/FT, permitiendo de esta manera asegurar una estructura de administración y control adecuado, que apoyen a la Junta Directiva y a la Gerencia en el adecuado control de riesgos asociados a LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento, será un empleado con capacidad de decisión frente a la gestión de los riesgos de LA/FT y quien les brinde a los asociados, entes de control internos y externos, empleados, proveedores y a la comunidad en general, la confianza y seguridad de las operaciones que se realicen a través de EL FONDO. El Oficial de Cumplimiento principal y su suplente son nombrados por la Junta Directiva y para que asuman las responsabilidades de impulsar la adopción y observancia de las políticas para la gestión del riesgo de LA/FT, verificar la aplicación de los manuales y cuando sea del caso de la ley, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de EL FONDO como mecanismo para el LA/FT.

El cargo de Oficial de Cumplimiento y su Suplente debe ser desempeñado por un empleado de EL FONDO que cumplan con el perfil y los requisitos señalados en el subnumeral 3.2.4.3. del título V de la Circular Básica Jurídica de 2020.

Las siguientes son las funciones y responsabilidades que deberán desempeñar el Oficial de Cumplimiento de EL FONDO y su suplente ante las faltas temporales o absolutas del principal:

- Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, y los determinados en este Manual SARLAFT.

- Responder por la operación del SARLAFT, de los resultados del mismo y de la remisión de los reportes a los órganos de Control que el sistema genera.
- Proponer a la Junta Directiva y al Representante Legal la actualización y adopción de correctivos del Manual de procedimientos y del código de Ética y Buen Gobierno, y velar por su divulgación a todos los empleados de EL FONDO.
- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control del SARLAFT.
- Apoyar al órgano permanente de administración o al Representante Legal frente al análisis del riesgo de LA/FT que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos de la organización.
- Cuando EL FONDO incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos o portafolios, le corresponderá al Oficial de Cumplimiento analizar y evaluar los potenciales riesgos de LA/FT con el apoyo del responsable del nuevo negocio o producto, diligenciando para tal fin, el formato establecido en el **Anexo 5A**.
- Aplicar el debido conocimiento de los asociados nuevos y antiguos, empleados, proveedores y asociados catalogados como públicamente expuestos PEP.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación y comunicación para los trabajadores, administradores y el Revisor Fiscal de EL FONDO.
- Efectuar un monitoreo semestral al funcionamiento de las etapas, elementos y las medidas de prevención y gestión del riesgo de LA/FT aprobadas en este Manual, conforme a lo establecido en el **Anexo 2** y aplicando la Matriz definida en el **Anexo 18**.
- Reportar al Gerente de EL FONDO, las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, los empleados y los proveedores de EL FONDO, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Velar por la adecuada conservación de los soportes documentales y demás información relacionada con la ejecución del SARLAFT.
- Recibir y analizar las operaciones inusuales reportadas por las distintas áreas de EL FONDO, para determinar o no su calificación como operación sospechosa.
- Velar por la adecuada conservación de los soportes documentales y demás información relacionada con la ejecución del SARLAFT.
- Recibir y analizar las operaciones inusuales reportadas por las distintas áreas de EL FONDO, para determinar o no su calificación como operación sospechosa.
- Realizar el consolidado y seguimiento mensual de las operaciones o movimientos de entrada y salida de recursos realizados en EL FONDO para determinar operaciones inusuales.

- Monitorear y enviar a la UIAF las operaciones calificadas como sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo y los demás que sean exigidos en la normatividad aplicable.
- Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al órgano permanente de administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes velando por su aplicación.
- Mantener actualizados los datos de EL FONDO ante la UIAF.
- Presentar semestralmente informes escritos presenciales o virtuales a la Junta Directiva de EL FONDO, los cuales deberán referirse por lo menos a los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los empleados de EL FONDO, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
 - Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
 - Los resultados de la evolución del perfil de riesgo residual, por factor de riesgo y consolidado.
- Cumplir directamente las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas.
- Atender y gestionar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
- Preparar y presentar de manera anual, el Plan Anual de Trabajo, PAC, en el que se disponga de todas las actividades y tareas que se desarrollarán de manera ordenada para garantizar el cumplimiento del SARLAFT en EL FONDO.
- Recibir y absolver las consultas de todos los trabajadores de EL FONDO en todo lo relacionado con el SARLAFT.
- Certificar el cumplimiento de las políticas y normas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo aplicables para EL FONDO.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo LA/FT.

ARTÍCULO 37. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO PRINCIPAL Y SUPLENTE: Cuando el Oficial de Cumplimiento realice simultáneamente otras actividades dentro EL FONDO o ejerza otros cargos, de acuerdo a lo expuesto en el título V numeral 3.2.4.3.1.2. literal g) de la Circular Básica Jurídica de 2020, se debe verificar que no incurra en alguna de las siguientes restricciones:

Inhabilidades:

Se establece que no podrán ejercer el cargo de oficial de cumplimiento de EL FONDO las siguientes personas:

- Quienes hayan sido condenados, en cualquier época por sentencia Judicial a pena privativa de a la libertad.
- Quienes tengan vinculo por matrimonio o unión permanente o de cualquier parentesco hasta de segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con empleados y contratistas activos de EL FONDO.
- Quienes en cualquier época hayan sido excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por fallas a la ética profesional.
- Quienes Pertenezcan a los órganos de control de EL FONDO tales como; Revisoría Fiscal y Auditoría.
- Quienes realizan actividades vinculadas a la operación comercial.
- Quienes actúen como Contador o están vinculados con las actividades previstas en el objeto social principal de la organización o actúen como Representantes legales o hagan parte de la Junta Directiva.
- No podrán contratarse con terceros las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.

Incompatibilidades:

Con el propósito de evitar que el Oficial de cumplimiento se convierta en juez y parte de sus propios actos, el oficial de cumplimiento de EL FONDO se abstendrá de:

- Aprobar vinculaciones o desvinculaciones del asociado.
- Aprobar operaciones de crédito o autorizar la realización de transacciones o prestación de servicios con asociados.
- Aprobar contratación de servicios o compra de productos para EL FONDO.

Por tales razones, el Oficial de Cumplimiento debe evitar la participación en actividades o funciones que puedan generar conflicto de intereses o que comprometen su independencia y objetividad. Si en la operatividad de EL FONDO se llega presentar esta situación el Oficial de Cumplimiento deberá reportar tal situación al representante legal y abstenerse de cualquier decisión o informe relacionado que se elabore en EL FONDO.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA TODOS LOS EMPLEADOS FRENTE AL SARLAFT: De conformidad con los mecanismos e instrumentos que se establecen en este Acuerdo, es deber de todos los empleados de EL FONDO aplicar los procedimientos de control establecidos de acuerdo al rol que cada uno desempeña en la Entidad. En consecuencia, deberán:

- Conocer, cumplir y aplicar todos los controles y procedimientos establecidos en el Manual SARLAFT de EL FONDO.
- Reportar al Oficial de Cumplimiento las operaciones inusuales y las señales de alerta que se determinen en su área de trabajo.
- Cumplir con todos los controles y procedimientos frente al LA/FT establecidos en el Manual SARLAFT de EL FONDO.
- Mantener reserva de todas las operaciones inusuales y sospechosas reportadas al Oficial de Cumplimiento y la UIAF, respectivamente.
- Participar activamente en las capacitaciones y procesos de formación programadas al interior de EL FONDO, como parte del conocimiento y difusión de la cultura de este Manual SARLAFT.

Todos los empleados de EL FONDO deben ser diligentes en sus actuaciones, comprendiendo que los buenos oficios y el desarrollo responsable y oportuno de los procedimientos descritos en este Manual, ayudarán a mantener el buen nombre de EL FONDO y la continuidad de las actividades.

ARTÍCULO 39. ÓRGANOS DE CONTROL DEL SARLAFT: El órgano de control para el SARLAFT de EL FONDO es la Revisoría Fiscal, la cual, tendrá las siguientes funciones:

- Instrumentar, en desarrollo del deber de colaboración establecido en el artículo 207 del Código de Comercio y de las instrucciones que sobre la materia han impartido los organismos de control del estado, los controles adecuados que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones que para la prevención y control del LA/FT en el presente Manual. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de EL FONDO, incluido el Oficial de Cumplimiento en relación con este Manual SARLAFT.
- Evaluar el cumplimiento de las normas de LA/FT en EL FONDO.
- Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

El resultado de estas verificaciones debe estar contenido junto con las recomendaciones de mejoramiento, en un reporte semestral dirigido a la Junta Directiva de EL FONDO, en el que informe las conclusiones sobre la aplicación del SARLAFT y sobre la labor desarrollada por el Oficial de Cumplimiento.

- Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe semestral que presenta de forma ordinaria a EL FONDO, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado en EL FONDO, dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.
- Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento de EL FONDO, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, el cual adiciona el artículo 207 del Código de Comercio, al Revisor Fiscal le corresponde reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 al 107 del Decreto ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

CAPÍTULO V

MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SARLAFT.

ARTÍCULO 40. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA: EL FONDO cuenta con un sistema de información que permite, entre otras finalidades, registrar, soportar, y documentar todas las operaciones de EL FONDO que sean base del control de LA/FT, así como para el registro de información de todos los terceros que interactúan con EL FONDO, garantizando seguimiento y control a todas las transacciones y operaciones que se realicen desde cualquier proceso origen; la información por tercero puede ser consultada en rangos de tiempo lo que facilita identificar tendencias y desviaciones.

EL FONDO cuenta con las siguientes herramientas (software, hardware, datos y comunicaciones) que apoyan la labor del Oficial de Cumplimiento:

- Aplicación o software Operativo Linux para el registro y adquisición de conocimiento y captura de información y transacciones de los asociados y las demás partes de interés determinadas en el SARLAFT.
- Aplicación o software especializado en riesgos con un módulo de SARLAFT, mediante el cual se puede consolidar información, segmentar factores de riesgo, consultar listas vinculantes y restrictivas, determinar señales de alerta y hacer seguimiento a los terceros que generen mayor riesgo, entre otras funcionalidades relacionadas con la operatividad del SARLAFT.
- Herramienta en MS Office Excel para la Gestión del Riesgo.
- Reporte para realizar los consolidados de operaciones realizadas por los asociados, conforme se describe en el procedimiento de análisis de operaciones.
- De otra parte, EL FONDO continuará implementando mejoras en los desarrollos necesarios que le permitan integrar el sistema de riesgos, y cumplir con la efectiva gestión del riesgo de LA/FT.

ARTÍCULO 41. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN: A continuación, se indican las reglas para la realización de los reportes internos y externos como parte del funcionamiento de los procedimientos del SARLAFT, así como el cumplimiento de los deberes legales que tiene EL FONDO de colaborar con las autoridades competentes.

- **Reportes Internos:** Se denominan reportes internos los comunicados o informes internos exclusivos de EL FONDO, diseñados para la prevención de la materialización de los riesgos.
- **Reporte interno de operaciones inusuales:** Si se presenta alguna operación o situación inusual, de conformidad con las características y procedimientos descritos previamente en este Manual, la persona o empleado que la haya detectado, deberá elaborar un reporte *ROIS* sobre dicha operación, diligenciando el formato denominado “Formato de Reporte Interno de operaciones inusuales” **Anexo 9** del presente Acuerdo, y remitirlo de forma inmediata o en un término prudencial, al Oficial de Cumplimiento, para que sea realizado el respectivo análisis tendiente a establecer si se trata o no de operación sospechosa, actividad en la cual se deja la evidencia en el formato análisis de operaciones inusuales **Anexo 14** del presente Acuerdo.
- **Reporte interno de operaciones sospechosas:** No obstante, que el Oficial de Cumplimiento es a quien corresponde determinar o calificar cuando una situación, operación o negocio deben ser calificadas de sospechosas, cualquier trabajador o empleado de EL FONDO que en desarrollo de sus funciones detecte una operación que a su criterio debe ser elevada a la categoría de operación sospechosa por no estar razonablemente justificada, se encuentra en la obligación de ponerla en conocimiento del Oficial de Cumplimiento una vez haya sido detectada.
 - El Oficial de Cumplimiento, previo estudio de lo razonable del análisis y las características de las operaciones, procede a establecer si la situación u operación bajo análisis debe ser o no reportada como sospechosa de conformidad con las características y procedimientos descritos en este Acuerdo y sus anexos procedimentales.
- **Reporte interno de la etapa de monitoreo:** Como resultado de la etapa de monitoreo deben elaborarse reportes semestrales que permitan establecer el perfil de riesgo residual de EL FONDO, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

En el informe de gestión al cierre de cada ejercicio contable, se debe incluir una indicación sobre la gestión adelantada en materia de administración de riesgo de LAFT.

- **Reportes externos a la UIAF:** Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, generar y remitir oportunamente a la UIAF, los siguientes reportes, de conformidad con lo consagrado en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y sus respectivos Anexos Técnicos sobre operaciones sospechosas, reporte de transacciones, reporte de productos ofrecidos y reporte de operaciones realizadas con tarjeta.:

	Nombre del Reporte	Periodo	Plazo
R1	Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS Positivo)	Cuando se determine o califique	Inmediato
R2	Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas (ROS Negativo)	*Trimestral	20 primeros días del mes siguiente al corte
R3	Reporte de Transacciones Individuales	*Trimestral	
R4	Reporte de Transacciones Múltiples		
R6	Reporte de Productos Ofrecidos	*Mensual	
R7	Reporte de Tarjetas	*Mensual	

*Este reporte se realizará de manera mensual a partir del año 2023 cuándo la UIAF disponga del mecanismo para cumplir con lo especificado en la Circular Básica Jurídica Título V y sus respectivos anexos.

- **Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Una vez calificada la operación como sospechosa por el Oficial de Cumplimiento, éste procede su reporte en el menor tiempo posible y directo a la UIAF, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Anexo Técnico 1 sobre operaciones sospechosas de la Circular Básica Jurídica en el Título V.

Así mismo, EL FONDO deberá reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se reporte una operación como sospechosa, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad para EL FONDO, ni para los directivos o empleados de la organización, en concordancia con el Artículo 102 del EOSF.

Asimismo, tanto a EL FONDO como al Oficial de Cumplimiento le corresponderá garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, tal como lo dispone el Artículo 2 de la Ley 1121 de 2006.

- **Reporte de Ausencia de Operaciones sospechosas (ROS Negativo)** Corresponde al Reporte que EL FONDO realiza cuando en el respectivo trimestre no se determina la existencia de operaciones sospechosas.
- **Reporte de Transacciones:** Para efectos de realizar los reportes de transacciones individuales y múltiples, se entenderá por transacciones todas aquellas que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los clientes involucren entrega o recibo de dinero, sea en billetes y/o en moneda nacional o extranjera, cheques o a través de plataformas virtuales sin la interferencia del personal de EL FONDO. Este reporte comprende:

- **Reporte de Transacciones Individuales:** En este se incluyen las transacciones en efectivo que individualmente sean iguales o superiores a diez millones de pesos Mcte (\$10.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, registradas durante el mes inmediatamente anterior.

Los montos establecidos para el reporte de transacciones individuales, se deberán realizar de manera progresiva alcanzando lo establecido en el siguiente cuadro hasta llegar a un reporte igual o superior a dos millones de pesos (\$2.000.000) así:

REPORTE	PERIODICIDAD DEL REPORTE	CRONOGRAMA IMPLEMENTACIÓN:				
		2021	2022	2023*	2024*	2025*
TRANSACCIONES INDIVIDUALES	Demas Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera: Trimestral	\$10 millones	\$10 millones	\$7 millones	\$5 millones	\$2 millones

*A partir del año 2023, la periodicidad de estos reportes será mensual.

- **Reporte de Transacciones Múltiples:** Corresponde a las transacciones en efectivo realizadas por una misma persona natural o jurídica o en favor de una misma persona natural o jurídica, que en su conjunto iguale o supere la cuantía de cincuenta Millones de pesos Mcte (\$50.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, registradas durante el mes inmediatamente anterior.

Los montos establecidos para el reporte de transacciones múltiples se deberán realizar de manera progresiva alcanzando lo establecido en el siguiente cuadro, hasta llegar a aquellas que en su conjunto iguallen o superen veinte millones de pesos (\$20.000.000) así:

REPORTE	PERIODICIDAD DEL REPORTE	CRONOGRAMA IMPLEMENTACIÓN:				
		2021	2022	2023*	2024*	2025*
TRANSACCIONES MÚLTIPLES	Demas Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera: Trimestral	>=\$50 millones	>=\$50 millones	>=\$40 millones	>=\$30 millones	>=\$20 millones

*A partir del año 2023, la periodicidad de estos reportes será mensual.

- **Reporte sobre productos ofrecidos:** EL FONDO a partir de 2023 de forma mensual debe reportar a la UIAF todos los productos ofrecidos vigentes, saldados, cancelados, en liquidación y liquidados los cuales representen operaciones activas y/o pasivas.

REPORTE	TIPO DE ORGANIZACIÓN	NIVEL DE SUPERVISION	PERIODICIDAD DEL REPORTE		
			2021	2022	2023
			1-ene	1-ene	1-ene
PRODUCTOS	Cooperativas de ahorro y crédito	Aplica a todas las Cooperativas de ahorro y crédito.	Trimestral	Trimestral	Mensual
	Demás Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera:	Nivel 1	No reportan	No reportan	Mensual
		Nivel 2	No reportan	No reportan	Trimestral
		Nivel 3	No reportan	No reportan	Semestral

- **Reporte de sobre tarjetas crédito o débito:** En caso de implementar servicios de estas características EL FONDO a partir de 2023 de forma mensual debe reportar a la UIAF de conformidad como lo establece el Anexo 5 del título V de la Circular Básica Contable y Financiera.

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN REPORTE DE TARJETAS:					
REPORTE	TIPO DE ORGANIZACIÓN	NIVEL DE SUPERVISION	PERIODICIDAD DEL REPORTE		
			2021	2022	2023*
			1-ene	1-ene	1-ene
TARJETAS Débito/Crédito	Cooperativas de ahorro y crédito		Mensual		
	Demás Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera:	Nivel 1	No reportan	No reportan	Mensual
		Nivel 2	No reportan	No reportan	Trimestral
		Nivel 3	No reportan	No reportan	Semestral

ARTÍCULO 42. CAPACITACIÓN: En EL FONDO se desarrollará un programa de formación y entrenamiento en materia de prevención y control del LA/FT para todos los empleados y trabajadores contratistas. La capacitación será dirigida al personal en proceso de inducción y actualización, orientadas a los roles y funciones que cada uno debe cumplir frente a la administración, prevención y control de los riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En el proceso de formación también se deberá incluir a los miembros del máximo órgano de administración de EL FONDO y a los Comités de apoyo y asociados con el propósito que sus actuaciones y decisiones garanticen al máximo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el SARLAFT.

ARTÍCULO 43. RESPONSABLE DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN: Las capacitaciones al grupo de empleados serán dictadas por el Oficial de Cumplimiento, aunque es responsabilidad de la administración proveer los recursos necesarios y la logística apropiada para que se desarrolle adecuadamente este proceso. Las capacitaciones anuales de actualizaciones o nueva normativa, dirigidas a los empleados y Órganos de Administración y Control serán dictadas por un experto en SARLAFT contratado por EL FONDO.

Tanto el Representante Legal como el Oficial de Cumplimiento de EL FONDO garantizarán que todo el personal que trabaja en EL FONDO haya desarrollado el programa de formación SARLAFT, previo al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 44. MEDIOS PARA REALIZAR LAS CAPACITACIONES: El proceso de formación se impartirá principalmente a través de conferencias o reuniones, virtuales o presenciales, conversatorios, cartillas, intranet etc. Para ello se utilizarán las ayudas didácticas que se consideren adecuadas.

ARTÍCULO 45. PERIODICIDAD DE LAS CAPACITACIONES: Los programas de capacitación serán difundidos a los nuevos empleados a través de los procesos de inducción, y mínimo anualmente en los programas de actualización a todos los empleados, en cuyo caso se orientarán a las operaciones específicas de cada dependencia.

No obstante, lo anterior, el Oficial de Cumplimiento podrá desarrollar programas de formación cuando lo considere necesario de acuerdo a los resultados de sus verificaciones. EL FONDO también podrá contratar capacitaciones externas con personal especializado.

ARTÍCULO 46. EVIDENCIAS DE LAS CAPACITACIONES: Como constancia de cada capacitación se debe diligenciar el formato denominado “Formato registro de firmas capacitaciones o entrega material” establecido en el **Anexo 10** de este Acuerdo, relacionando, la fecha, hora, lugar, temas tratados y personas asistentes a la capacitación, donde estos últimos registrarán su firma y cedula; igualmente se dejará como constancia de participación una evaluación final de los temas tratados.

ARTÍCULO 47. CONTENIDO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN: El proceso de adiestramiento en materia de SARLAFT deberá cubrir además la legislación, métodos, organismos y estándares internacionales, así como los documentos publicados por la UIAF, entidades similares y los organismos de supervisión para la prevención y control del lavado de activos, la represión del financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, así como las modificaciones o cambios al SARLAFT.

Dentro del contenido de las capacitaciones se analizarán casos reales de lavado de activos y terrorismo sucedidos a nivel local e internacional, por cuanto estos son una buena herramienta de exposición y concientización del impacto negativo que genera la materialización de este delito en las organizaciones.

ARTÍCULO 48. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DEL SARLAFT: Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.2.3.1 de la Circular Básica Jurídica de 2020, el tratamiento de la documentación y registros que se generen por la implementación y ejecución del SARLAFT deberá ajustarse a las prescripciones legales contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, y demás normas concordantes y complementarias, en lo que guarda relación con la protección de datos personales.

Dicha documentación y registros debe contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- Conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico, que garantice su reproducción exacta.
- El tratamiento de la documentación y registros será acorde con los principios rectores enunciados en la Ley 1581 ibidem.
- Conservación de los documentos por un término mínimo de cinco (5) años, según lo establecido en el artículo 96 del EOSF, modificado por el Artículo 22 de la ley 795 de 2003 para las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito; para las demás organizaciones solidarias, el término de conservación de documentos será el que establece el artículo 60 del Código de Comercio.
- Concordante con el Artículo 28 de la Ley 962 de 2005 y los Artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que modifiquen o aclaren.

Es importante resaltar que, vencido el plazo de conservación exigido en las disposiciones legales en mención, EL FONDO podrá destruirlos siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta.

ARTÍCULO 49. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DOCUMENTACIÓN: La documentación del SARLAFT de EL FONDO debe contener como mínimo lo siguiente:

- Manual de procedimientos del SARLAFT, el cual debe contemplar:
 - Las políticas para la administración del riesgo de LA/FT.
 - Las metodologías para la segmentación, identificación, medición y control del riesgo de LA/FT.
 - Matriz de análisis de riesgo o matriz de riesgo.
 - La estructura organizacional del SARLAFT.
 - Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT.
 - Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas del SARLAFT.
 - Los procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de LA/FT.
 - Los procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT.
 - Los programas de capacitación del SARLAFT.
 - Los procedimientos establecidos en la Circular Básica Jurídica en el título V.

- Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT.
- Los informes de los órganos de administración y control y del Oficial de Cumplimiento.
- Los soportes de los análisis de operaciones inusuales y sospechosas.
- Los soportes de los procesos disciplinarios adelantados por eventuales incumplimientos del SARLAFT
- Los certificados de los reportes internos y externos del SARLAFT.

ARTÍCULO 50. LINEAMIENTOS SOBRE EL ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN: El FONDO dispondrá de los métodos de conservación de la información y documentación autorizados por las leyes vigentes, siguiendo para el efecto los procedimientos establecidos en las disposiciones respectivas, incluyendo conservación por medios electrónicos. Estos últimos, en tanto asuman la condición de mensaje de datos, tienen plenos efectos jurídicos a la luz de la Ley 527 de 1999.

Para esta labor EL FONDO, podrá designar responsables con los cuales se deben coordinar y garantizar los principios de seguridad, integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información; igualmente se implementarán metodologías de respaldo de la información, realizando backups a tres niveles en diferentes fuentes de almacenamiento, que garanticen la disponibilidad en caso de contingencia.

ARTÍCULO 51. CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN: Para el archivo de los informes, documentos soportes o papeles de trabajo de la operación del SARLAFT se determinan los siguientes aspectos:

- El archivo y custodia del Manual del SARLAFT y de los pronunciamientos de la Junta Directiva sobre el SARLAFT, los informes semestrales sobre el funcionamiento del SARLAFT y los pronunciamientos de la Revisoría Fiscal, son responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.

También es responsable el Oficial de Cumplimiento del archivo de los documentos y registros que evidencien la operación efectiva del SARLAFT relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas (ROS), la cual archivará de manera centralizada y organizada secuencial y cronológicamente.

- Ninguna persona diferente al Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a las operaciones y la información de las personas o individuos que hayan sido determinadas como inusuales y reportadas como sospechosas a la UIAF.
- En el evento que el Oficial de Cumplimiento no encuentre precedente hacer un reporte de operación sospechosa, archivará toda la documentación aclaratoria del reporte, junto con el correspondiente reporte de operación inusual, dejando constancia de las razones por las que no se considera operación sospechosa sujeta de reporte a la UIAF.

ARTÍCULO 52. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA DECISIÓN DE REPORTE A LA UIAF: El Oficial de Cumplimiento conservará las copias de los documentos relacionados con los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), con el propósito que los registros de las operaciones celebradas permitan la reconstrucción de las mismas y pueda prestarse oportuna y adecuadamente colaboración con las autoridades judiciales o administrativas que lo requieran.

Así mismo el Oficial de Cumplimiento deberá archivar toda la documentación soporte del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS positivo), junto con el correspondiente reporte de operación inusual, dejando constancia de las razones por las cuales se considera operación sospechosa sujeta de reporte a la UIAF.

Los documentos originales que soporten el reporte de operación sospechosa serán conservados de forma física o magnética con las debidas seguridades, a efectos de hacerlos llegar de manera completa y oportuna a la UIAF o a la Fiscalía General de la Nación, cuando estas autoridades lo soliciten.

ARTÍCULO 53. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y PROVEEDORES: La documentación soporte, así como, los Formatos de Afiliación de Asociados, las declaraciones de origen de fondos, entre otros. serán almacenados y custodiados por el área o las personas que dispongan los reglamentos internos de cada proceso y conforme a las herramientas que EL FONDO dispone para tal propósito, garantizando la seguridad necesaria y el acceso restringido, procurando ante todo su conservación en el tiempo y garantizando solo su acceso al Gerente, los Órganos de Control y el Oficial de Cumplimiento. Los resultados de actualización de datos anual y la consulta en listas vinculantes y restrictivas se podrán mantener de manera física o virtual, de acuerdo a las herramientas utilizadas por el FONDO en el proceso.

La disposición, archivo y custodia de la documentación de proveedores, aliados u otras contrapartes que tengan relaciones comerciales con EL FONDO será responsabilidad del área o persona que dispongan los reglamentos internos; la documentación de vinculación de proveedores y sus soportes, será archivada en una carpeta individual por cada proveedor garantizando integridad y seguridad de la información para procesos de auditoría o revisión.

ARTÍCULO 54. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON OTROS FACTORES DE RIESGO Y LAS OTRAS PARTES DE INTERÉS: La documentación relacionada con las demás partes de interés como son los proveedores, beneficiarios, terceros beneficiarios de transferencias, deudores solidarios externos, entre otros; con las cuales se desarrollan actividades propias del objeto social de EL FONDO, deberá ser conservada y archivada con las debidas seguridades y restricciones de acceso, teniendo en cuenta lo que establecen los reglamentos internos para cada proceso.

ARTÍCULO 55. TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: La documentación relacionada con el SARLAFT, se conservará por un término de diez (10) años contados desde el cierre de aquellos o la fecha del último asiento, documento o comprobante, conforme a lo señalado en el artículo 60 del Código de Comercio, concordante con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 (Ley anti trámites) y los artículos 12 y 13 de la Ley 527 de 1999. Al cabo de este periodo, pueden ser destruidos, siempre que se cumpla las siguientes disposiciones:

- Que no medie solicitud de entrega de los mismos formulada por autoridad competente.
- Que se conserve en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio.
- Los documentos que soportan el análisis y la decisión de determinar una operación como sospechosa y la constancia de la persona responsable del estudio, deberán contar con una conservación centralizada, secuencial y cronológica y con la debida seguridad, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de tenerlos disponibles y completos para los órganos de control y vigilancia, las autoridades, cuando estos así lo soliciten. Dicha información deberá ser administrada por el Oficial de Cumplimiento.
- Los registros individuales de las transacciones en efectivo, deberán conservarse en forma centralizada internamente en una base de datos, por número de identificación, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de los órganos de control y vigilancia y/o las autoridades.
- Los informes del Representante Legal, Revisoría Fiscal y Oficial de cumplimiento, deberán estar archivados por orden cronológico junto con el Acta de Junta Directiva, donde conste la presentación de los informes a dicho órgano, así como los pronunciamientos, recomendaciones y determinaciones tomadas por la Junta Directiva de la organización.

PARÁGRAFO: Conforme con lo consagrado en el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece que “Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento...”, Todo empleado o trabajador contratista de EL FONDO, tiene el deber de denunciar cualquier actividad o conducta que por sus características pueda servir como medio para la ejecución o promoción de alguna actividad delictiva.

ARTÍCULO 56. PLAN DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL SARLAFT: Para dar a conocer los lineamientos generales que adopte EL FONDO relacionados con la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva se desarrollan los siguientes métodos de divulgación:

- **Comunicación:** El Oficial de Cumplimiento de EL FONDO deberá desarrollar una estrategia de Comunicación del SARLAFT para permitir que los asociados, Órganos de Administración y control y empleados comprendan su rol y sus responsabilidades frente a la administración del riesgo.
- **Divulgación del Manual:** La divulgación del Manual SARLAFT en EL FONDO le corresponde al Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del Gerente. Para tal efecto, el Oficial de Cumplimiento velará porque se divulgue el Manual por medios físicos y/o

electrónicos, dejando constancia según el formato del **Anexo 7** del presente Acuerdo que permita evidenciar que los empleados, especialmente aquellos vinculados directa o indirectamente con la atención de asociados, incluyendo personal de apoyo, lo han leído y entendido y se comprometen a su cumplimiento.

CAPÍTULO VI

OTROS INSTRUMENTOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO 57. INSTRUMENTOS PARA APLICAR LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL SARLAFT: El SARLAFT debe soportarse en instrumentos que permitan ejecutar en forma efectiva, eficiente y oportuna los mecanismos de control previstos por EL FONDO para la administración del riesgo del LA/FT, por lo que se adoptan las siguientes medidas, previo diligenciamiento al formato del **Anexo 8** del presente Acuerdo, denominado declaración de origen de fondos:

- Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales.
- Seguimiento de operaciones.
- Consolidación electrónica de operaciones
- Segmentación de los factores de riesgo.

ARTÍCULO 58. SEÑALES DE ALERTA PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES: Las señales de alerta son los hechos, situaciones, eventos o cuantías, razones financieras e indicadores cualitativos o cuantitativos, que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de los empleados de EL FONDO, por cuanto escapan a lo que la experiencia ha establecido como normal y pueden ameritar un reporte al Oficial de Cumplimiento.

Dada la gran cantidad de señales de alerta existentes, y con el ánimo de proporcionar la consulta y análisis de aquellas que atañen en particular a las actividades desarrolladas por EL FONDO, se incluyen las que pueden considerarse como alertas aplicables. Sin embargo, es importante advertir que este instrumento de control tiene una finalidad adicional a ser puramente ilustrativa, y no pretende ser exhaustivo.

A continuación, se listan las señales de alerta aplicables a los asociados y a los servicios de ahorro y crédito ofrecidos por EL FONDO.

- **Señales de alerta relacionados con los asociados:**

o	Cuestionan a los empleados de EL FONDO sobre los reportes de operaciones o realizan actos de intimidación.
o	Asociados que presentan cambios en las características o forma de sus movimientos financieros.
o	Asociados que aparecen como propietarios de importantes negocios, diferentes o no congruentes con su cargo o actividad, o que presentan crecimiento exponencial de su patrimonio sin aparente justificación.
o	Asociados sobre los cuales no es posible realizar la confirmación de los datos o información aportada sobre el origen o procedencia de sus recursos.

- | | |
|---|--|
| o | Asociados que realizan movimientos o transacciones no proporcionales con su perfil financiero y el monto de sus ingresos |
| o | Asociado que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le solicita información respecto al origen de los fondos involucrados. |
| o | Asociados que sustentan la procedencia de sus recursos con documentos ilegibles, difíciles de verificar y que no guardan correspondencia con la información declarada. |
| o | Asociados que no cumplen con el requisito de actualización de datos anual. |
| o | Asociados potenciales que proporcionan información falsa o engañosa |

● **Señales de alerta relacionados con los servicios o modalidades de ahorro:**

- | | |
|---|--|
| o | Fraccionamiento de depósitos o pagos en las cuentas de EL FONDO. |
| o | Asociados que reciben transferencias o depósitos desde jurisdicciones no proporcionales con su cargo o la zona donde opera la empresa empleadora |
| o | Depósitos realizados por montos inferiores a \$10.000.000, o sobre el cual se intuya que el asociado trata de evadir el reporte de transacción individual o la justificación sobre la procedencia de los recursos. |
| o | Movimientos de cuentas de ahorro que han permanecido inactivas por algún tiempo y donde no se han actualizado datos del titular. |
| o | Asociados que hacen depósitos en cantidades importantes de efectivo a cualquier línea de ahorro que lo permita y posteriormente solicitan la constitución de un CDAT. |
| o | Constitución de CDAT con recursos que no corresponden o no son proporcionales al monto de los ingresos del asociado y que posteriormente son redimidos antes del plazo fijado sin preocupación por la penalización que pueda aplicar EL FONDO. |
| o | Cuentas o líneas de ahorro que comienzan a presentar un aumento en sus saldos de manera significativa. |
| o | Consignaciones realizadas en zonas de alto riesgo o zonas de influencia de grupos al margen de la ley; |
| o | Asociados que realizan depósitos en efectivo en las cuentas de EL FONDO y al poco tiempo solicitan la devolución de los recursos manifestando o alegando una equivocación o que requiere el reintegro de los recursos por una contingencia familiar. |

● **Señales de alerta relacionados con los servicios o modalidades de crédito:**

- | | |
|---|--|
| o | Crecimiento de más del 50% del patrimonio del asociado, comparado con el año inmediatamente anterior. aparentemente innecesarios. |
| o | Cancelación repentina de grandes Crédito (prepagos) sin justificación aparente sobre la procedencia y el origen de los fondos. |
| o | Depósitos realizados por montos inferiores a \$10.000.000, o sobre el cual se intuya que el asociado trata de evadir el reporte de transacción individual o la justificación sobre la procedencia de los recursos. |
| o | Asociados que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores. |

o	No pago de créditos de manera intencional para que se haga efectiva la garantía.
o	El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado.
o	Asociados con crédito en cartera vencida y de alta morosidad, que repentinamente se presentan a liquidar el crédito en efectivo.
o	Créditos que se han otorgado con garantías reales, los cuales pagan anticipadamente y cuyos recursos no sean justificados.

Teniendo en cuenta que estas señales de alerta pueden ser manuales o automáticas, EL FONDO parametrizará dentro del software transaccional o de riesgos distintas señales de alerta para que se activen en forma temprana, y puedan de esta forma, advertir comportamientos inusuales en los pagos, depósitos y transferencias realizados por los asociados.

ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE OPERACIONES: Para identificar comportamientos inusuales, señales de alerta y/o incremento de las probabilidades de materialización de riesgos, EL FONDO ha definido el seguimiento de las operaciones como se detalla en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 60. DETECCIÓN, ANÁLISIS Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES: Se entiende como procedimiento de detección y análisis de operaciones la serie de actividades que se realizan con el propósito de identificar comportamientos inusuales de los asociados, proveedores, empleados y otras partes de interés que intervengan en las transacciones, contratos y negocios de EL FONDO, que deben ser analizados, documentados, diligenciando el formato establecido en el **Anexo 9** del presente Acuerdo y en caso de calificarse como operaciones sospechosas, proceder a realizar el reporte a la UIAF.

ARTÍCULO 61. SITUACIONES Y OPERACIONES INUSUALES: Las operaciones inusuales son aquellas transacciones, operaciones o movimientos cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica u ocupación del asociado, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se aparta de determinado comportamiento o perfil, que EL FONDO ha establecido como normal en los asociados u otras partes de interés descritas o sujetas de control en este Manual.

También, se consideran como operaciones inusuales, aquellos movimientos o transacciones que cumplan con las siguientes características:

- Aquellos movimientos que, por su valor monto o cuantía no guardan relación con los ingresos o la actividad económica o el cargo de los asociados o en los cuales se determine una variación significativa entre el valor individual o consolidado de la transacción y el perfil financiero del asociado.
- Las operaciones, transacciones, situaciones o comportamientos con los asociados, así como de los empleados y proveedores respecto de las cuales no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.

- Aquellos movimientos, transacciones o actividades sobre las cuales se determine alguna de las siguientes señales de alerta para los servicios de ahorro, crédito y otros:
 - Aparente fraccionamiento de transacciones
 - Depósitos, pagos o transferencias de recursos en cantidades no proporcionales con los ingresos del asociado.
 - Constitución de CDAT con recursos en efectivo
 - CDAT que son redimidos antes de su vencimiento.
 - Prepagos o disminución de endeudamiento.
 - Empleados de EL FONDO que tienen un nivel transaccional incoherente con su perfil financiero o que en el monitoreo se determinen inconsistencias en su nivel de vida frente a su ingreso.
- La presencia de posibles tipologías de operaciones de LA/FT, definidas por la UIAF y GAFILAT, para los productos y servicios de ahorro y crédito.
- Cuando un asociado o cualquier otra parte de interés tratada en este Manual SARLAFT, figure en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales adoptadas en EL FONDO.
- Las operaciones y transacciones intentadas que no fueron concluidos o aceptadas por EL FONDO, toda vez que se determinaron sobre las mismas señales de alerta o inconsistencias en su naturaleza.

ARTÍCULO 62. MECANISMOS PARA DETECTAR LAS OPERACIONES O CONDUCTAS INUSUALES: Para identificar las operaciones inusuales se tendrán en cuenta las siguientes herramientas manuales y automáticas:

- **Mediante la entrevista en el proceso de afiliación de los asociados:** Durante esta fase se debe estar atentos a cualquier comportamiento, situación o información obtenido durante la identificación del asociado y el diligenciamiento del Formato de Afiliación, advirtiendo posibles inconsistencias que se configuren en señales de alerta y que por su naturaleza puedan ser consideradas como operaciones inusuales.
- **Verificaciones en las Listas Restrictivas Nacionales e Internacionales:** Los resultados positivos de las consultas en las listas nacionales e internacionales, realizados sobre los asociados, empleados, proveedores y las partes de interés, tanto de manera individual o en bloque (chequeo por lotes en batch) serán considerados como situaciones inusuales.
- **A través del conocimiento del mercado y la segmentación de los factores de riesgo:** Cuyas especificaciones particulares y generales se encuentran descritas más adelante en este Manual SARLAFT.
- **Agrupar las Actividades sensibles al riesgo:** Aunque cualquier tipo de asociado es potencialmente vulnerable al riesgo de lavado de activos o la financiación del terrorismo, ciertas personas por la naturaleza y características de sus negocios, por su ocupación o la actividad y la zona en que desarrolla su actividad comercial puede potencializar en mayor grado la ocurrencia de riesgos relacionados con el LA/FT. Para el desarrollo de esta actividad se debe acudir al listado detallado en el **Anexo 20** del presente Acuerdo.

Así mismo, las operaciones inusuales pueden ser identificadas directamente por el Oficial de Cumplimiento en desarrollo de sus actividades de monitoreo, el cual incluye la consolidación y seguimiento periódico a los movimientos y transacciones de los asociados a través de las alertas administrativas o reglas que contiene el módulo Operativo.

ARTÍCULO 63. FORMATO PARA EL REPORTE INTERNO DE OPERACIONES INUSUALES: Las operaciones inusuales identificadas por los empleados o trabajadores de las distintas áreas de EL FONDO deberán ser reportadas al Oficial de Cumplimiento, a través del diligenciamiento del **Anexo 9** del presente Acuerdo, Reporte Interno de Operaciones Inusuales, definido en este Manual SARLAFT.

Las operaciones inusuales se reportarán al Oficial de Cumplimiento en un término prudencial de 5 días hábiles posterior a su determinación; para esto se debe adjuntar el formato que establece el **Anexo 9** del presente Acuerdo, en un correo electrónico dirigido al Oficial de Cumplimiento, incluyendo la documentación que se tenga de la situación identificada.

ARTÍCULO 64. ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES INUSUALES: El Oficial de Cumplimiento es el encargado de adelantar los análisis sobre las operaciones catalogadas como Inusuales, apoyándose de herramientas tecnológicas; para lo cual deberá tener en cuenta: Examinar información y documentos adicionales cuando lo requiera para profundizar o ampliar los análisis sobre la señal de alerta y el conocimiento del asociado, el trabajador, el proveedor o la parte sobre la cual se identificó la situación inusual.

- Verificar otras fuentes de información para consultar si existen registros o eventos negativos a favor del asociado, el trabajador, el proveedor o la parte de interés incluida en la operación inusual.
- Verificar si en EL FONDO existen registros de eventos pasados u operaciones inusuales sobre el asociado, el trabajador, el proveedor o la parte de interés.
- En caso de no encontrar razonabilidad o explicación lógica frente a la señal de alerta identificada, debe elaborar el correspondiente informe de la operación sospechosa en los términos que se exponen más adelante.

Para fines estadísticos y de control, el Oficial de Cumplimiento debe disponer de mecanismos que permitan obtener indicadores sobre los cuales se puedan practicar diferentes análisis de los factores de riesgo y de igual forma, permiten identificar nuevos riesgos de LA/FT para EL FONDO.

ARTÍCULO 65. CRITERIOS PARA CONSIDERAR UNA OPERACIÓN COMO SOSPECHOSA: En EL FONDO se tendrá en cuenta los siguientes criterios, para considerar una operación como sospechosa objeto de reporte:

- Un asociado que se niegue a justificar o suministrar soportes o explicaciones sobre los movimientos realizados en EL FONDO luego de transcurridos 10 días hábiles a partir del requerimiento de EL FONDO, cuando los mismos han sido calificados como operación inusual, por ejemplo: un asociado que realiza movimientos que no son proporcionales a sus ingresos o salario.

- Asociados y otras partes tratadas en este Manual SARLAFT, que se encuentre incluido en la Lista ONU y OFAC. Si la persona se encuentra en otra lista o es relacionada o vinculada con actividades delictivas, se debe analizar la situación para determinar con base el buen criterio, si debe ser reportada como operación sospechosa.
- Aquellas transacciones y operaciones del asociado que no obstante el mantenerse dentro de los parámetros normales de su perfil, escapan de lo simplemente inusual y a las cuales los trabajadores de EL FONDO no le han encontrado una justificación satisfactoria.
- Cualquier otra situación que no tenga un soporte o explicación lógica.

ARTÍCULO 66. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA: Para efectos del ROS, no se requiere que EL FONDO, tenga certeza de que se trata de una actividad ilícita, así como tampoco deben identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de actividades ilícitas; sólo se requiere que se considere que la operación es sospechosa. Por no corresponder el ROS a una denuncia penal, el reporte no tiene que ser firmado.

La operación sospechosa debe reportarse de manera inmediata a la UIAF; se debe entender por inmediato el momento a partir del cual EL FONDO toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa, sea realizada o intentada.

Para desarrollar el reporte de Operación Sospechosa ante la UIAF, se cumplirá con el instructivo propuesto por el ente de control, en el Anexo 1 de la Circular Básica Jurídica Título V a través del Sistema de Reporte en Línea SIREL, conforme a las instrucciones señaladas por la UIAF en el Manual de Usuario SIREL.

Los documentos originales que soporten la calificación de operación sospechosa deben ser conservados por el Oficial de Cumplimiento con las debidas seguridades, a efectos de atender de manera completa y oportuna cualquier solicitud que realicen autoridades competentes sobre el particular. Estos soportes incluyen las consultas realizadas en la web, ya que posiblemente la operación puede haberse derivado de noticias en medio de comunicación u otros, así como los documentos anexos analizados o verificados para llegar a la conclusión final.

Una vez realizado el reporte de operación sospechosa a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento procederá a marcar en el sistema o registrar en una matriz de control a la persona incluida en el reporte ROS, con el propósito de:

- Hacer seguimiento con mayor habitualidad y frecuencia de las transacciones y operaciones que se realicen con el asociado o la persona incluida en el ROS, según su condición.
- Solicitar información y documentos al asociado o la persona incluida en el ROS, de tal forma que se puedan hacer los análisis y validaciones respecto del origen y procedencia de los recursos utilizados para las transacciones y negocios con EL FONDO.

- Obtener elementos suficientes para la toma de decisiones sobre las personas u otras partes sobre las cuales ya se tenga un antecedente de comportamientos irregulares que generó un reporte inicial a la UIAF.

ARTÍCULO 67. REGLA FINAL DE OPERACIONES SOSPECHOSAS: En el caso que el Oficial de Cumplimiento considere que no está en presencia de una “operación sospechosa”, sino frente a la ocurrencia de un delito, deberá proceder a colocar la denuncia penal correspondiente, en cumplimiento del artículo 441 del Código Penal.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 105 del EOSF modificado por el artículo 2 de la Ley 1121 de 2006, especialmente lo señalado en el inciso 3, es deber de EL FONDO, sus trabajadores y del Oficial de Cumplimiento, Guardar Absoluta Reserva de las personas sobre las cuales se hayan detectado y reportado operaciones sospechosas.

ARTÍCULO 68. CONSOLIDACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES: Este instrumento de control consiste en la integración de operaciones, que durante un mes calendario realiza un asociado, abarcando todos los productos y servicios, movimientos de ingreso o salida de recursos entre otros, para determinar si los mismos son consistentes o proporcionales con el valor de sus salario o ingresos mensuales.

ARTÍCULO 69. CONSOLIDACIÓN DE MOVIMIENTOS DEL ASOCIADO: Las labores de consolidación se realizarán con la utilización de las herramientas y opciones de monitoreo registradas en el software operativo y software de riesgos, los cuales permiten agrupar electrónicamente las operaciones que realizan los asociados o proveedores, de manera que pueden conocerse tales movimientos discriminados entre operaciones de ingreso y salida de recursos, en cada uno de las líneas de ahorro y crédito, según sea el caso.

El resultado de estos análisis debe quedar documentado por parte del Oficial de Cumplimiento como evidencia de la ejecución de este instrumento.

ARTÍCULO 70. SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE OPERACIONES: El Oficial de Cumplimiento realizará un seguimiento y monitoreo a las operaciones que ejecutan los asociados a través de los demás factores de riesgo; para esto, realizará seguimiento conforme a los siguientes lineamientos:

evento	Asociados	Productos	Canales	Jurisdicciones	Periodicidad
1) Comparación del nivel de ingresos del asociado frente a los depósitos y pagos del mes.	√				Mensual
2) Depósitos, pagos y desembolsos realizados con asociados identificados como PEPs.	√	√		√	Mensual
3) Seguimiento a asociados incluidos en las operaciones determinadas como inusuales.	√				Mensual
4) Seguimiento a transacciones de asociados que hayan presentado antecedentes o hayan estado incluidos en	√	√			Mensual

alguna lista de riesgo o aparecen relacionados en requerimientos de autoridades.					
5) Transacciones, depósitos o pagos individuales o múltiples iguales o superiores a diez o veinte millones de pesos respectivamente.	√	√			Mensual
6) Asociados que pre-cancelaron obligaciones durante el periodo.	√	√			Mensual
7) Seguimiento a pagos o depósitos realizados en efectivo por valores iguales o superiores a \$10.000.000.			√	√	Mensual
8) Determinación de asociados que reciben pagos desde jurisdicciones diferentes a su lugar de trabajo o residencia.	√			√	Mensual
9) Seguimientos a asociados que constituyen CDAT.	√	√			Mensual
10) CDAT redimidos antes de su vencimiento.	√	√			Mensual

En la medida en que EL FONDO evolucione en el proceso de administración del riesgo LA/FT, se realizarán otros monitoreos que permitan determinar desviaciones en el comportamiento de los factores de riesgos que resulten inusuales a su perfil de riesgo.

El Oficial de Cumplimiento, dejará constancia de esta actividad en los papeles de trabajo, incluyendo las novedades u operaciones inusuales detectadas a través de la aplicación de este instrumento.

ARTÍCULO 71. SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO: Es el proceso mediante el cual se establecen los rangos en los cuales se inscriben cada uno de los asociados y los demás factores de riesgo; esto es, los productos, canales y jurisdicciones, de acuerdo con la naturaleza, características, volumen o frecuencia de las transacciones, clase de producto o servicio, origen o destino de las operaciones, o cualquier otro criterio similar, conforme a los requerimientos normativos y a la información de los asociados recolectada por EL FONDO en los procesos de vinculación y los procesos transaccionales derivados de los servicios de ahorro y crédito en EL FONDO.

En EL FONDO, la segmentación estará basada en las variables mínimas definidas en el numeral 5.2.2.5.2 del título V de la Circular Básica Jurídica y será construida bajo la metodología clúster, enfocado al método de inicialización determinista; es decir, parte de unas variables conocidas para hacer los agrupamientos de acuerdo a la transaccionalidad de cada asociado. Dicho proceso será ejecutado por lo menos cada seis meses en el software especializado de Riesgos y la metodología será presentada para aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72. VENTAJAS DE LA SEGMENTACIÓN: Las principales ventajas que se obtienen del proceso de segmentación de los factores de riesgo, son:

Permite determinar las características usuales de las transacciones (Hábitos Transaccionales) que se desarrollan dentro de un segmento y compararlas con las transacciones que realicen los asociados, a efectos de detectar operaciones que se salgan de su perfil.

- Aislar los segmentos que sean más vulnerables a la presencia de riesgos de LA/FT con el propósito de ejercer un mayor control y supervisión sobre estos.
- Desarrollar puntos de control y supervisión teniendo en cuenta las características del segmento.
- Conocer los segmentos en los cuales los controles son efectivos y tienen menor incidencia en el LA/FT.
- Conocimiento del mercado.

ARTÍCULO 73. VARIABLES O CRITERIOS DE SEGMENTACIÓN: Conforme a lo establecido en el subnumeral 5.2.2.5.2 de la Circular Básica Jurídica de 2020, la segmentación de los factores debe integrar como mínimo los siguientes criterios para los factores de riesgo:

Variables de los asociados	
Actividad económica	Clasificación y agrupamiento de los códigos CIIU de los asociados, según su actividad económica o profesión declarada, y la que generan sus ingresos en la empresa empleadora.
Volumen y Frecuencia de las Transacciones	Monto y Frecuencia de las operaciones realizadas durante un lapso de tiempo de un año, basados en información histórica de EL FONDO, sin tener en cuenta los pagos recibidos de la patronal por descuentos de nómina.
Monto de Ingresos, Egresos y Patrimonio	Corresponden a los rubros de Información Financiera declarados por los asociados a EL FONDO en los procesos de vinculación o actualización de datos.

Variables de Productos y/o Servicios	
Naturaleza	Se deben agrupar cada una de las líneas del activo, pasivo y los servicios ofrecidos a los asociados de EL FONDO
Características	Agrupamiento de los productos por criterios o atributos como: su movilidad, anonimato, complejidad, facilidad de transferencia, rapidez y cobertura.
Nicho de Mercado o destinatarios	Definir el tipo de asociado al cual se dirige el producto del activo o del pasivo, se clasifican por cargo o nivel de ingresos en la patronal.

Canales	
Naturaleza	Clasificar si los canales transaccionales o de interacción con los asociados son directos o indirectos

Características	Agrupar teniendo en cuenta si el canal es presencial o no presencial.
-----------------	---

Jurisdicciones	
Ubicación	En esta variable se evalúan la ubicación de las operaciones de EL FONDO y las jurisdicciones donde se encuentran las empresas patronales y los asociados.
Características	Condiciones de las jurisdicciones que puedan afectar la gestión del riesgo, conforme a lo definido para identificar jurisdicciones como de mayor sensibilidad al riesgo.
Naturaleza de las transacciones	Se tiene en cuenta el tipo de operaciones realizadas por los asociados de EL FONDO con el propósito de establecer comportamientos transaccionales típicos y usuales basados en la ubicación del asociado.

Dentro del conocimiento que se debe generar, se deben tener en cuenta los siguientes temas:

- Agrupación de los datos
- Patrones de normalidad
- Relación entre variables
- Vínculos entre elementos
- Características de transaccionalidad por segmento de factor de riesgo

En la medida en que EL FONDO logre una maduración sistemática del SARLAFT se irán incorporando desarrollos tecnológicos y técnicas avanzadas de minería de datos que permitan obtener la segmentación en los términos requeridos.

ARTÍCULO 74. CONOCIMIENTO DEL MERCADO: El conocimiento del mercado le permite a EL FONDO determinar hacia dónde debe enfocar su mercadeo, le facilita la adopción de medidas necesarias y oportunas para concentrar esfuerzos en determinar las necesidades y gustos de los asociados, así como la identificación y características de sus transacciones, de tal forma que se pueda estar alerta a los cambios o modificaciones en sus perfiles y de esta manera adoptar o sincronizar otros controles mitigadores de riesgos, teniendo en cuenta cada uno de los factores de riesgos y la valoración de productos que se realiza tomando como estándar el formato definido en el **Anexo 5** del presente Acuerdo.

El conocimiento del mercado se desarrolla teniendo en cuenta el mercado objetivo, las políticas de mercadeo, la planeación estratégica y el tipo de riesgo que EL FONDO esté dispuesto a asumir de acuerdo con su apetito de riesgo.

Para el caso de EL FONDO, el mercado objetivo está compuesto por personas naturales que pertenecen a los grupos de interés definidos en el Artículo 12 del Estatuto.

Como parte de los procedimientos que permitan conservar el adecuado conocimiento del mercado, es deber de las áreas encargadas de atención de los asociados, incluidos los encargados del seguimiento a las transacciones de ahorro y crédito, estar atentos y observar las variaciones de mercado que existan en su área de responsabilidad e informar al Oficial de Cumplimiento, atendiendo a los parámetros que a continuación se relacionan:

- Las variaciones importantes en el comportamiento del mercado objetivo.
- Cualquier otra variación que deba ser tomada en cuenta por EL FONDO para mantener una imagen real del mercado.

Es importante tener en cuenta que el mercado puede variar en las siguientes ocasiones:

- Aumento en la tasa de captación por encima del promedio del mercado, ya que una buena tasa puede disparar la oferta o demanda.
- La apertura o cierre de alguna entidad que desarrolle actividades similares a las autorizadas a EL FONDO, sean estas autorizadas por el organismo correspondiente o cuando se ejerce de manera ilegal.

Dentro del conocimiento del mercado es importante advertir posibles tipologías en los cuales los asociados requieren recursos de EL FONDO para realizar inversiones en:

- Empresas que desarrollan actividades ilegales de captación de recursos del público como sistemas piramidales, multinivel y otros similares.
- Realizar inversiones en criptomonedas a través de plataformas digitales en las cuales se invierten en monedas virtuales como bitcoin, ethereum, entre otras, las cuales, al no estar reguladas en Colombia, pueden terminar en estafas para los asociados, o sirviendo como canal o medio de pago para otros delitos.
- Utilizar los recursos desembolsados para realizar préstamos a otras personas bajo la modalidad gota a gota.

Cuando se determine alguna de estas conductas, los trabajadores de EL FONDO deben comunicar al Oficial de Cumplimiento para que se adopten los controles que permitan administrar el riesgo en forma temprana.

ARTÍCULO 75. DEBER DE DENUNCIA: Todo empleado o trabajador contratista de EL FONDO, tiene el deber de denunciar cualquier actividad o conducta que por sus características pueda servir como medio para la ejecución o promoción de alguna actividad delictiva, conforme lo consagrado en el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal el cual establece que “Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento”.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 76. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL SARLAFT: El Manual SARLAFT deberá ser revisado cuando se considere pertinente o cuando por normatividad se requiera, con el propósito de mantenerlo actualizado y vigente a los nuevos servicios y productos, acorde con la evolución de las actividades de EL FONDO, las tendencias de la norma, los cambios en el mercado, y debe ser aprobado por la Junta Directiva de EL FONDO.

ARTÍCULO 77. DISPOSICIONES FINALES: Se definen las siguientes disposiciones relacionadas con actualizaciones, divulgación y vigencia del presente Acuerdo:

- Cualquier modificación del SARLAFT y de los respectivos anexos debe estar enfocada en oportunidad, prontitud, cuidado y enmarcada en la normatividad vigente. Las modificaciones o actualizaciones de este Acuerdo deben ser coordinadas por el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal y deben ser presentadas para aprobación de la Junta Directiva de EL FONDO.
- EL FONDO utilizará diversos mecanismos de información para garantizar que los asociados, empleados y proveedores tengan acceso permanente a este Manual, dejando constancia de ello.
- Atendiendo lo dispuesto en los numerales 5 y 8.8 del título IV capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Junta Directiva nombrará un Comité de Riesgos que garantice la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad, entre ellos el de LA/FT.
- Finalmente, el incumplimiento de alguno de los procedimientos, mecanismos o instrumentos contenidos en este manual se considerará como una práctica insegura y no autorizada que interfiere directamente con el logro de los objetivos de este Manual SARLAFT; es decir, disminuir y minimizar el riesgo en el cual se ve expuesto EL FONDO para que sea utilizado en actividades delictivas asociadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva.

No obstante lo anterior, por mandato legal, las normas emitidas por los entes de control y de las autoridades competentes respecto al SARLAFT, se entenderán automáticamente incorporadas al presente Acuerdo. Las ampliaciones o modificaciones a los anexos, tales como nuevos términos, nuevos formatos o modificaciones a los mismos, podrán introducirse igualmente, sin aprobación previa, con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento y el posterior informe a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 78. RELACION DE ANEXOS: A continuación, se relacionan todos los anexos que hacen parte integral del Manual SARLAFT del FONDO, y están desarrollados como apoyo para la ejecución de procesos en el sistema de administración de riesgos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o proliferación de armas de destrucción masiva.

Procedimientos	
ANEXO 1	<p>Metodologías y procedimientos generales para la Gestión de Riesgo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos y Mecanismos del SARLAFT. • Procedimientos para Identificar y Conocer a los Asociados. • Procedimientos para identificar y dar tratamientos a Personas Públicamente Expuestas y Otros factores con mayor sensibilidad al riesgo. • Procedimientos para otras contrapartes sensibles al riesgo. • Procedimiento tratamiento de ex integrantes de grupos criminales y desmovilizados. • Procedimientos para la identificación y conocimiento de otras Partes de Interés que interactúan en las actividades de EL FONDO. • Reglas para el Manejo de Dinero en Efectivo.

	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de Control y Registro de Transacciones Individuales en efectivo. • Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de mayor cuantía. • Soportes Documentales para Transacciones de Mayor Cuantía. • Procedimientos para la determinación y reporte de operaciones sospechosas. • Procedimiento para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes. • Procedimientos para la sanción de eventuales incumplimientos del SARLAFT.
ANEXO 2	Metodología para desarrollar la Gestión del Riesgo de LA/FT
ANEXO 3	Matriz de Riesgos de EL FONDO <ul style="list-style-type: none"> • Mapa de riesgos. • Mediciones. • Mapas de calor. • Informes consolidados.
ANEXO 4	Instructivos Generales
Formatos	
ANEXO 5	Formato para la evaluación de riesgos en nuevos mercados y productos
ANEXO 5A	Ficha Análisis fuentes de riesgos
ANEXO 6	Formato de Solicitud de Afiliación
ANEXO 7	Acta entrega SARLAFT
ANEXO 8	Declaración de Origen de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía
ANEXO 9	Formato de Reporte Interno de Operaciones Inusuales
ANEXO 10	Formato registro de firmas capacitaciones o entrega de material
ANEXO 11	Formato de autorización de giro a terceros Persona Natural
ANEXO 11A	Formato de autorización de giro a terceros Persona Jurídica
ANEXO 12	Formato de conocimiento al proveedor
ANEXO 13	Formato de conocimiento al empleado
ANEXO 14	Formato para el análisis de Operaciones Inusuales
ANEXO 15	Formato de conocimiento ampliado PEP
Otros	
ANEXO 16	Procedimientos para realizar la verificación de la documentación soporte
ANEXO 17	Procedimientos para Toma de Arriendos y Negociación de Activos
ANEXO 18	Matriz para el monitoreo del SARLAFT
ANEXO 19	Registro del Campo Dirección
ANEXO 20	Ocupaciones, actividades económicas y jurisdicciones sensibles a la ocurrencia del LA/FT

ANEXO 21	Reglamento de Inversiones de EL FONDO
ANEXO 22	Código de Ética y Buen Gobierno
ANEXO 23	Marco Metodológico de efectividad de los controles.
ANEXO 24	Procedimiento de Sanciones Financieras Dirigidas
ANEXO 25	Formato de conocimiento de deudores solidarios.
ANEXO 26	Marco Legal.

Los Anexos del Manual SARLAFT pueden ser actualizados o ajustados por el Oficial de Cumplimiento, según la operación de EL FONDO; informando posteriormente a la Junta Directiva sobre los cambios realizados o los complementos aplicados.

ARTÍCULO 79. REFORMAS: El presente Acuerdo podrá ser reformado a discreción de la Junta Directiva, teniendo en cuenta la normatividad emitida por los entes de control y la operación de EL FONDO.

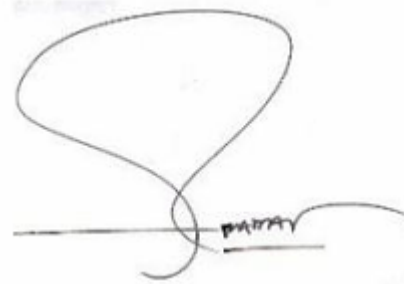
ARTÍCULO 80. PUBLICACIÓN: El presente Manual, serán publicados para conocimiento general de todos los grupos de interés en la página Web de EL FONDO, y se divulgará por todos los medios de comunicación utilizados por la administración de EL FONDO.

ARTÍCULO 81. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha, decisión aprobada por la Junta Directiva, según consta en el Acta número 383 del 16 de septiembre de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ARMANDO PINZÓN BARRAGÁN
Presidente



MARCO ARTURO PRADA NARIÑO
Secretario

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
21-12-2017	1	Implementación de codificación documental.
22-04-2020	2	Actualización de Política y del Manual.
24-09-2021	3	Actualización normativa, Nueva Circular Básica Jurídica Título V y Circular Externa 32 de 2021.
16-09-2021	4	Actualización normativa, Nueva Circular Básica Jurídica Título V y Circular Externa 38 de 2022

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Oficial de Cumplimiento	Gerente	Junta Directiva – Acta 383 16-09-2022



CONTEXTO

La Administración del Riesgo de LA/FT es el conjunto integrado de programas, políticas, normas, procedimientos, controles internos idóneos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, a través de los cuales EL FONDO enfrenta el riesgo de LA/FT, con el propósito de mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición a dichos riesgos.

1. METODOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGO

EL FONDO desarrollará una metodología de administración de riesgo acogiendo para esto el Estándar Australiano de Administración del Riesgo AS/NZS 4360:2004, recogida para Colombia en la NTC ISO 31000:2009, metodología de reconocido valor, que le permite a EL FONDO identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo, tomando en cuenta sus factores de riesgo, así como las actividades misionales del mismo.

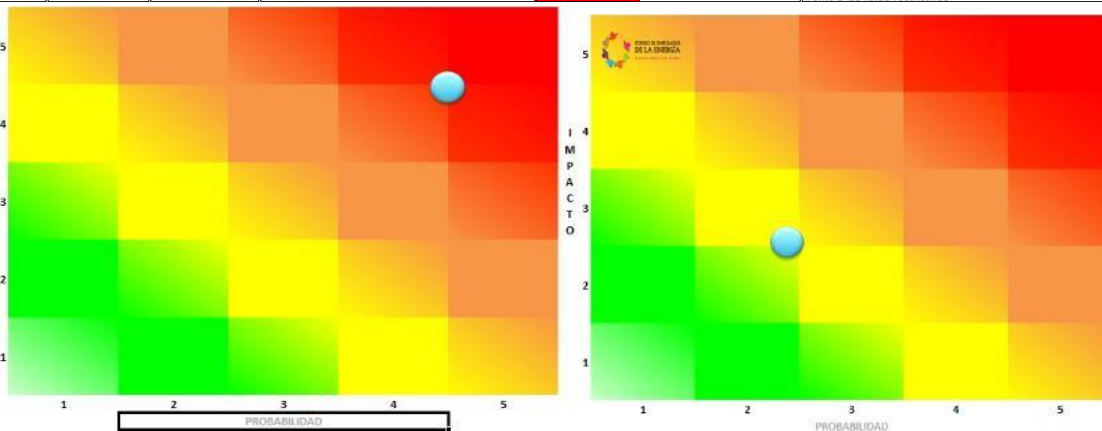
El objetivo de la administración de riesgo principalmente es reducir la posibilidad que EL FONDO pueda ser utilizado como un instrumento para el ocultamiento o legalización de bienes producto de actividades de LA/FT. También, tiene como propósito mitigar el riesgo de pérdida o daño que pueda surgir con los riesgos asociados (Reputacional, legal, operativo y de contagio).

Debido a la integridad de la Administración del Riesgo, es necesario involucrar a todo el personal de EL FONDO y adoptar los programas, políticas, normas, procedimientos y controles internos idóneos, orientados a evitar que en la realización de cualquier operación, transacción, depósito, transferencia o pago, EL FONDO pueda ser utilizado para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes de origen ilícito o para dar apariencia de legalidad a las transacciones vinculadas al mismo.

La gestión del riesgo de LA/FT en EL FONDO, incluye la elaboración de la Matriz de Riesgos, con los indicadores del riesgo inherente y residual, y el desarrollo de cada uno de las etapas de la administración relacionadas previamente. En el **Anexo 2** de este Manual se puede evidenciar las herramientas para la construcción de la matriz y las metodologías de medición y clasificación.



ETAPA DE IDENTIFICACION DEL RIESGO						
CODIGO RIESGO	PROCESO	SUBPROCESO	Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo	RIESGO ASOCIADO	FUENTES DE RIESGO	CAUSAS (SITUACIONES QUE PUEDEN GENERAR RIESGOS LA/FT)
R-LAFT001	Gestión Comercial	Vinculación	Posibilidad de vincular asociados que utilizan los productos y servicios de LA CAJITA para darte apariencia de legalidad a recursos originados en actividades ilícitas	CONTAGIO	Asociados	<ul style="list-style-type: none"> Cancelación anticipada y repentina de préstamos por sumas elevadas sin justificación Renuencia del asociado a suministrar la información y documentación justificativa del origen y procedencia de fondos Aceptar la vinculación a LA CAJITA de asociados que presentan antecedentes criminales relacionados con delitos LAFT Inadecuada documentación soporte de las transacciones de mayor cuantía individuales y múltiples realizadas en el Fondo de Empleados Aceptar deudores solidarios sin aplicarles una adecuada identificación cuando estos no son asociados al Fondo de Empleados
R-LAFT002	Gestión Comercial	Transaccional	Posibilidad de prestare servicios a asociados que realizan transacciones en cantidades elevadas que no sean coherentes con sus ingresos y actividad económica u ocupación declarada.	LEGAL	Asociados	<ul style="list-style-type: none"> Asociados que realizan depósitos, pagos e inversiones con recursos o fondos que pertenecen a terceras personas. Asociados que fraccionan las transacciones con el objeto de eludir la declaración de la procedencia de fondos transados Asociados que constituyen inversiones o pagan créditos al Fondo de Empleados con recursos en efectivo (en cantidades inusuales) que son depositados en el banco, abonando o acreditando las cuentas del Inadecuada documentación soporte de las transacciones de mayor cuantía individuales y múltiples realizadas en el Fondo de Empleados
R-LAFT003	Gestión Comercial	Vinculación	Posibilidad de vincular y prestarle servicios a asociados que se encuentran incluidos en las listas vinculantes y listas restrictivas generadoras de riesgo.	REPUTACIONAL	Asociados	<ul style="list-style-type: none"> Las Listas de verificación y consulta no están actualizadas Omisiones en verificación de las listas restrictivas nacionales e internacionales durante el proceso de vinculación del asociado Fallas en el funcionamiento del Software o herramienta Tecnológico para verificación y consulta de listas No se han realizado búsquedas en bloque de los asociados actuales frente a las listas restrictivas



Por conveniencia en cuanto al entendimiento de cómo se diseñó y construyó el proceso de administración del riesgo en EL FONDO, en el **Anexo 2** de este Manual, se describe la metodología para desarrollar la segmentación de las fuentes de riesgo y cada una de las etapas de la administración del riesgo, es decir, la identificación, medición, control y el monitoreo o seguimiento del riesgo de LA/FT.

2. PROCEDIMIENTOS

2.1. Procedimientos y Mecanismos del SARLAFT

El Manual SARLAFT contiene los siguientes procedimientos que utiliza EL FONDO para disminuir la ocurrencia de situaciones generadoras de riesgo de Lavado de Activos, la Financiación de Terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva o su impacto por materialización de los riesgos asociados como legal, reputacional, operativo o el riesgo de contagio.

Estos procedimientos han sido diseñados acorde con la naturaleza y características de las operaciones realizadas por EL FONDO.



EL FONDO se rige por la legislación colombiana y las fuentes del derecho entre las cuales están contempladas la analogía, la costumbre buscando el principio de favorabilidad, los vacíos legales que tenga el Estatuto de EL FONDO, nos permitirá acudir a la jurisprudencia, decretos, reglamentos y como auxiliar las fuentes del derecho.

2.2. Procedimientos para Identificar y Conocer a los Asociados

El conocimiento del asociado, actual o potencial, es el primer mecanismo de prevención y control, por lo que en este numeral se establecen los procedimientos para el conocimiento e identificación de las personas naturales que se vinculan como asociados para acceder a los servicios y beneficios ofrecidos por EL FONDO.

Para efectos de aplicar los mecanismos para la gestión del riesgo, se debe entender como asociados de EL FONDO a las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto de EL FONDO.

2.2.1. Realización de la entrevista al asociado.	CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD MODERADO
--	---

El empleado que establezca el contacto inicial con el potencial asociado es responsable de verificar la información dispuesta en el formato de vinculación, en particular la que le permita determinar la identidad, mediante una conversación presencial, telefónica o virtual en la que se le comunique los beneficios que ofrece EL FONDO, los servicios que presta la entidad, los deberes y derechos como asociado y los requisitos para la afiliación.

En constancia de esta actividad, se debe diligenciar el campo Entrevista, el cual se encuentra relacionado al final del formato de solicitud afiliación, reingreso o actualización de datos, y dejar los pantallazos u otros documentos que funcionen como evidencia del conocimiento adecuado del asociado.

Si dentro de esta actividad se identifica que el potencial asociado por su cargo o actividad es considerado una Persona Públicamente Expuesta, deberá procederse de conformidad con lo que establece el procedimiento de tratamiento a personas PEP, definido en el respectivo Anexo del manual SARLAFT de EL FONDO.

Cuando EL FONDO contemple la posibilidad de realizar entrevistas no presenciales haciendo uso de soluciones tecnológicas, será responsabilidad de la administración de EL FONDO diseñar o establecer los mecanismos de control necesarios para realizar una validación efectiva de la identidad del potencial asociado o cliente.

2.2.2. Diligenciamiento del Formato de Afiliación.	CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD CRÍTICA
--	--

El empleado responsable de la identificación de las personas, deberá proceder a requerir al asociado, el diligenciamiento del formato denominado: solicitud afiliación, reingreso o actualización de datos **Anexo 6**, el cual será diligenciado como requisito obligatorio para la vinculación a EL FONDO.

La solicitud de datos e información para diligenciar o completar el formato de afiliación, hacen parte de la entrevista que normalmente se practica en EL FONDO como diligencia de



conocimiento del asociado, sobre los nuevos asociados o los asociados vigentes durante la actualización de la información.

El formato de afiliación debe ser diligenciado en su totalidad; en el evento que el potencial asociado no cuente con la información o datos solicitados, se deberá consignar dicha circunstancia en el espacio correspondiente. Se considera importante que los formatos de afiliación no tengan espacios en blanco.

En lo posible se debe constatar que la huella en el Formato de Afiliación, corresponda al índice derecho del asociado; para esto debe confrontar la huella estampada en el Formato frente a la huella registrada en la copia del documento de identificación entregada por el asociado. Para la identificación del asociado, EL FONDO se podrá apoyar o hacer uso de canales digitales o electrónicos o de mecanismos tecnológicos que permitan la verificación de la identidad del potencial asociado, tales como, el uso de firmas digitales o electrónicas, factores biométricos o cualquier otro mecanismo tecnológico que cumpla con las exigencias requeridas de acuerdo a lo establecido en la Ley 527 de 1999, sus Decretos reglamentarios y demás normas que la complementen, aclaren o modifiquen.

Para el diligenciamiento del formato de vinculación EL FONDO podrá dejar a disposición del potencial asociado herramientas digitales, formularios web, pdf editables y/o cualquier otro medio que facilite la recopilación de la información necesaria para cumplir con el conocimiento del cliente.

Cualquier inconsistencia, anomalía o señal de alerta determinada en la realización de esta actividad, deberá ser reportada al Oficial de Cumplimiento como señal de alerta.

2.2.3. Solicitud de soportes para la identificación de los asociados.	CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD LEVE
---	---

Durante el proceso de afiliación el potencial asociado debe suministrar los siguientes documentos con el propósito que se pueda validar su identidad, y constatar otros datos valiosos al momento de su vinculación; estos son:

- Copia del documento de identificación
- Comprobante de pago (último mes) y de pensión compartida.

Estos documentos han sido establecidos en consideración a los perfiles de las personas que componen el mercado al cual dirige los servicios EL FONDO conforme a los lineamientos del Estatuto.

2.2.4. Verificación de la información suministrada por el asociado.	CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD MODERADO
---	---

La Identificación del asociado: Supone el conocimiento y verificación de los datos exigidos en el formato de solicitud de afiliación que permiten identificar plenamente el perfil de riesgo del potencial asociado.

Durante el desarrollo del proceso de afiliación o de actualización de datos del asociado, es



obligación del responsable del proceso de vinculación verificar que la información aportada por el potencial asociado en el Formato de Afiliación o Actualización sea consistente, clara, y que estén todos los campos completamente diligenciados y guarden relación con la documentación soporte requerida al asociado, según el caso.

En constancia de la realización de esta actividad, la persona responsable deberá diligenciar el espacio de Verificación de datos incluido en la parte final del formato de afiliación, cualquier novedad deberá ser registrada en el campo “observaciones” del Formato e igualmente, deberá ser reportada al Oficial de Cumplimiento.

En el evento que no se logre identificar al potencial asociado o no se logre verificar su información, EL FONDO se abstendrá de autorizar el ingreso hasta no completar el proceso de conocimiento, si en definitiva es imposible realizar este proceso, se debe evaluar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa a la UIAF.

2.2.5. Validación y consulta de Listas Restrictivas.

CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD

CRÍTICA

Durante el proceso de identificación de los asociados, el responsable del proceso de vinculación deberá verificar sus antecedentes consultando las listas internacionales, es decir, la lista emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU, la Lista restrictiva OFAC (Clinton) y otras listas a las que EL FONDO tenga acceso de acuerdo a las herramientas tecnológicas utilizadas para tal propósito.

Si luego de la consulta al potencial asociado, se determina alguna coincidencia frente a las listas verificadas, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento de EL FONDO y el proceso con el asociado se detiene hasta que el Oficial de cumplimiento realice los análisis y emita las conclusiones.

De igual forma, se advierte que de ninguna manera se le debe informar al potencial asociado la situación determinada, simplemente se buscará la mejor explicación para esta circunstancia.

En el Numeral 2.6.5 de este Anexo se hacen otras especificaciones para el manejo de las listas restrictivas.

2.2.6. Ingreso y registro de información en el software Operativo.

CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD

CRÍTICA

Previo al registro de información en el Sistema, se debe verificar el contenido del formato de afiliación y los documentos soportes. No serán aceptados los formatos que contengan información tachada, enmendada, ilegible, campos incompletos o que no se ajusten a lo dispuesto en la política para el conocimiento de los asociados.

Luego de la aprobación de la afiliación por parte del organismo competente, se deben registrar dentro del sistema de información todos los datos diligenciados por el asociado dentro del formato de afiliación.

Es de especial importancia el ingreso correcto de datos de direcciones, nomenclatura, documentos de identificación, actividad económica, empresa patronal, monto de ingresos y



egresos, total activos, pasivos, entre otros ya que esta información es la fuente para la construcción de una adecuada segmentación de factores de riesgo.

Para el registro del campo dirección en el aplicativo, se deberá tener en cuenta las especificaciones señaladas por la UIAF en el **Anexo 19**, donde se definen las instrucciones para el registro del campo dirección.

Si dentro de esta actividad se identifica que el potencial asociado por su cargo o actividad es considerado una Persona Públicamente Expuesta, deberá procederse de conformidad con lo que establece el procedimiento de tratamiento a personas PEP.

2.2.7. Archivo de documentos y creación del expediente del asociado.	CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD LEVE
--	---

Culminado el proceso de identificación del asociado, se archivará toda la documentación suministrada debidamente foliada. Para esto, luego de formalizada la afiliación, se deberá almacenar la documentación, con el propósito de asegurar su adecuada conservación, resguardo y que la misma pueda ser utilizada para labores de verificación y consulta, así como para atender las solicitudes de información y requerimientos por parte de autoridades competentes.

La consulta en las diferentes listas vinculantes y restrictivas se podrá resguardar de manera electrónica o digital dejando evidencia de la fecha de consulta y cumpliendo con las políticas de la adecuada administración de la información.

2.2.8. Actualización de datos del asociado	CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD CRÍTICO
--	--

La actualización de los datos de los asociados debe hacerse como mínimo anualmente o con una periodicidad menor, según se requiera. Esta actividad exige el diligenciamiento del formato respectivo junto con los soportes que acrediten tal información, cuando así lo solicite EL FONDO; de lo contrario la actualización se podrá efectuar de manera virtual según las herramientas que disponga EL FONDO.

Cuando EL FONDO requiera los formatos de actualización físicos pueden ser enviados mediante correo electrónico o correo certificado, acompañados de la documentación soporte y podrán ser sujetos de la validación de la información de manera telefónica.

Cualquier contacto del asociado con EL FONDO o viceversa, ya sea durante las solicitudes de crédito, entrega de beneficios, y otros, será tomado como oportunidad para actualizar la información de los asociados activos o ex asociados con deuda o saldo en ahorro incentivo, conforme a los plazos establecidos.

El asociado que no cumpla con el deber contemplado en el Estatuto de actualizar sus datos personales cuando la Entidad lo requiere, se verá incurso en investigaciones disciplinarias contempladas en el Estatuto de EL FONDO y se considerará como una práctica insegura para la Entidad, por lo que podrá ser reportado como operación sospechosa.



2.3. Procedimientos para identificar y dar tratamientos a Personas Públicamente Expuestas, PEP, y Otros factores con mayor sensibilidad al riesgo.

La experiencia nacional e internacional ha demostrado que este tipo de personas son más propensos al lavado de activos; por lo tanto, el empleado, que los atiende debe tener presente que no se admiten excepciones de información y documentación para su afiliación, y además su afiliación está sometida a la decisión expresa de un órgano superior dentro de EL FONDO.

Los PEP son las personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a EL FONDO al riesgo de LA/FT. Para comprender el concepto de PEP debemos tener en cuenta para cada caso las siguientes definiciones:



El concepto de Personas Expuestas Políticamente (PEP), comprende a las personas que define el artículo 2 del Decreto 830 de 2021 (que modificó el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015) y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen; así como, los PEP extranjeros y los PEP de organizaciones internacionales.

Adicionalmente, la definición de PEP se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes y a los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.

Considerando las exigencias del subnumeral 3.2.2.2.1 de la Circular Básica Jurídica en el título V, a continuación se describen algunos puntos y actividades que se deben aplicar en EL FONDO, cuando se identifique un asociado que por su cargo o actividad encaje en la denominación de Personas Públicamente Expuestas.

2.3.1. Identificación del PEP.	CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD CRÍTICO
--------------------------------	--

Con el propósito de determinar si el asociado encaja dentro de la definición de PEP, en el formato de afiliación se dispone de las siguientes preguntas que permiten determinar si el cliente debe ser clasificado o no, como PEP:

Usted desempeña en la actualidad o ha desempeñado en los últimos veinticuatro (24) meses cargos o actividades en los cuales:



• ¿Maneje recursos públicos o tenga poder de disposición sobre éstos? [SI] [NO]	
• ¿Tiene o goza de reconocimiento público?	[SI] [NO]
• ¿Tiene grado de poder público o desempeña una función pública prominente o destacada en el estado relacionada con alguno de los cargos descritos en el decreto 830 de 2021?	[SI] [NO]

Adicionalmente se debe indagar al asociado nuevo o en proceso de actualización: ¿Tiene familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad que encajen en los escenarios descritos previamente?

Si un potencial asociado es denominado PEP deberán informar: Cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación durante la debida diligencia realizada en los procesos de vinculación, monitoreo y actualización de los datos del cliente. Adicionalmente deberá aclarar: (i) los nombres e identificación de las personas con las que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho; (ii) los nombres e identificación de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil; (iii) la existencia de cuentas financieras en algún país extranjero en caso de que tengan derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna; y (iv) los nombres e identificación de las personas jurídicas o naturales, patrimonios autónomos o fiducias conforme lo dispuesto en el Decreto 830 de 2021.

Para la identificación del PEP, EL FONDO también podrá apoyarse en los resultados que arroje el software utilizado por EL FONDO en el proceso de verificación y validación de listas nacionales de forma periódica.

Luego de determinar si un asociado es PEP, ya sea por las respuestas positivas en alguna de las preguntas dispuestas en el formato de afiliación o de actualización de datos, o por el resultado de las consultas en las listas realizadas de manera semestral, EL FONDO exigirá al asociado el diligenciamiento del formato de conocimiento ampliado de personas PEP **Anexo 15**, con el cual se pretende conocer la información detallada para definir tipo y tiempos de monitoreo.

Si el FONDO durante el proceso de vinculación del potencial asociado o en el curso de la relación advierte que puede ser utilizada para: (i) dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas, o (ii) canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas, y considere razonablemente que al realizar el proceso de debida diligencia o conocimiento del asociado o cliente puede alertarlo, en ese evento tiene la posibilidad de suspender dicho proceso de afiliación y deberá realizar un reporte de operación sospechosa a la UIAF.

2.3.2. Aprobación de la afiliación del PEP.	CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD
	CRÍTICO

Atendiendo lo establecido en la Circular Básica Jurídica de 2020, la aprobación de la afiliación del asociado calificado como PEP será responsabilidad del Representante Legal de EL FONDO y le corresponde al Oficial de Cumplimiento asegurar que la solicitud de afiliación sea conocida y cuente con el visto de aceptación del máximo órgano de dirección.



2.3.3. Tratamiento y monitoreo de transacciones realizadas por PEP.

CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD
CRÍTICO

Cuando se identifique que una contraparte es un PEP, se recomienda realizar una verificación de su nombre en alguno de los buscadores web que proveen información pública y, constatar que no registre prensa o información negativa en contra del PEP que lo vincule a hechos de corrupción u otros delitos, caso en el cual se deberá analizar la situación y tomar las decisiones que permitan gestionar oportunamente cualquier tipo de riesgo para EL FONDO.

Las transacciones o movimientos realizados por asociados que tengan la condición de PEP, deberán ser monitoreados con una mayor frecuencia por el Oficial de Cumplimiento de EL FONDO, quien llevará un control acorde como lo definen las exigencias normativas para este tipo de personas, cuando resulte aplicable.

El Oficial de Cumplimiento creará un registro especial con el resultado del monitoreo practicado a los asociados calificados como PEP y mantendrá informado al máximo órgano de administración sobre el comportamiento y la transaccionalidad de este grupo de asociados.

Los depósitos o transferencias para acreditar líneas de ahorro, disminuir endeudamiento, desembolso de un crédito deberán ser conocidos por la Junta Directiva; entre tanto, cuando el asociado PEP decida prepagar una deuda o ingresar recursos en volúmenes o montos no usuales en la entidad, se solicitará la declaración de origen de fondos con los respectivos soportes y se informará la situación al Oficial de Cumplimiento de EL FONDO, quien ejecutará los monitoreos preventivos.

Para efectos del reporte de las operaciones intentadas, rechazadas y las tentativas de vinculación comercial de potenciales asociados PEP, las vigiladas deberán observar los términos y condiciones técnicas establecidas por la UIAF.

Si EL FONDO en sus controles no ha encontrado evidencia de la existencia de operaciones sospechosas en el respectivo mes (ausencia de operaciones sospechosas) deberán informar sobre tal hecho a la UIAF, dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente al del corte, de acuerdo con lo señalado en el instructivo del Anexo N°1 de la Circular Básica Jurídica.

2.3.4. Duración de la condición de PEP.

CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD
CRÍTICO

Para efectos de los PEP identificados como Políticamente Expuestos y conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2.2.2.1 del Título V de la Circular Básica Jurídica la condición de PEP, se conservará hasta los dos (2) años siguientes a la dejación del cargo, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento o de cualquier otra forma de desvinculación de la persona considerada como PEP.

2.3.5. Adquisición de la calidad de PEP por parte de un asociado activo.

CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD
MODERADO

Con el propósito de identificar si un asociado activo de EL FONDO ha adquirido la calidad de PEP, EL FONDO podrá realizar cruces semestrales de su base social, utilizando herramientas disponibles para tal propósito.



También durante el proceso de actualización anual de información del asociado, se validará si este ha adquirido la calidad de PEP, situación que de ser positiva deberá ser informada al Oficial de Cumplimiento y se hará la exigencia del diligenciamiento del formato de conocimiento ampliado para personas política o públicamente expuestas. En caso de no cumplir con el requisito no podrá acceder a nuevos servicios ofrecidos por EL FONDO.

Los resultados de estas verificaciones deben informarse a la Junta Directiva para que dispongan de los controles conforme lo señala la Circular Básica Jurídica.

Según lo establecido en el Decreto 830 de 2021, los PEP tienen la obligación de informar al FONDO, su cargo, fecha de vinculación y fecha de desvinculación cuando sea solicitado en los procesos de vinculación, debida diligencia, actualización anual y conocimiento efectuado por EL FONDO en cumplimiento de las obligaciones que establece este Manual SARLAFT.

2.4. Procedimientos para Otras Contrapartes sensibles al riesgo

Los asociados y contrapartes definidos como de mayor sensibilidad al riesgo son aquellos que por:

- Las características de su actividad u ocupación.
- Las condiciones de la jurisdicción o zona geográfica donde se encuentren localizados.
- Su condición de desmovilizado o ex integrantes de grupos armados u organizaciones criminales (AUC, BACRIM, FARC, entre otros).

Requieren de diligencias adicionales en la fase de prevención y control; esto es, durante su vinculación y para el seguimiento de las transacciones u operaciones en EL FONDO. En el **Anexo 20** de este Manual se definen las actividades económicas y las jurisdicciones que por sus características y naturaleza resultan mayormente sensibles al riesgo de LA/FT.

Para efectos de control y conforme a las exigencias normativas, especialmente lo señalado en el subnumeral 3.2.2.2.3. del título V de la Circular Básica Jurídica, cualquier transacción que se pretenda realizar con un asociado no residente en el país o contraparte, cuyo domicilio o residencia se encuentre en un país que no cumple razonablemente o no se ajusta a los postulados de GAFI, deberá ser analizado y estudiado por el Oficial de Cumplimiento, quien emitirá las conclusiones que se ajusten a este SARLAFT.

Entre tanto, la calificación y clasificación de países conforme a su nivel de riesgo LA/FT puede ser validada en el portal <http://www.knowyourcountry.com/> el cual muestra y permite consultar indicadores relevantes para la gestión oportuna del riesgo a nivel país.

2.5. Procedimiento tratamiento de ex integrantes de grupos criminales y desmovilizados.

Al momento que EL FONDO, en aplicación de procesos preventivos o de monitoreo con las herramientas tecnológicas adquiridas o con base a otros mecanismos, identifique la condición de desmovilizado o ex combatiente de un grupo armado de un potencial asociado vinculado, le corresponde al Oficial de Cumplimiento de EL FONDO hacer las validaciones y constatar que la persona fue incluida dentro de los procesos de amnistía y reincorporación a la vida civil con base



a las leyes y decretos que regulan estos programas a nivel nacional.

Aunque se prohíbe cualquier trato excluyente que atente contra derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos, sí le corresponde a EL FONDO conforme a los principios de la administración del riesgo orientar actividades que permitan:

- Conocer e identificar sus rutinas transaccionales.
- Monitorear constantemente su comportamiento transaccional.
 - Si es un empleado de EL FONDO, se debe validar que su comportamiento y actuaciones se ajusten a los lineamientos del Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno aprobado en EL FONDO.
- Hacer validaciones periódicas que permitan anticiparse a potenciales riesgos.
- Verificar periódicamente cambios o alteraciones en sus antecedentes judiciales.
 - Chequear rutinariamente el Registro Único Empresarial con el propósito de conocer si el asociado ha constituido o aparece como propietario de empresas o tiene participación en alguna sociedad.

En el momento en que el gobierno nacional defina el nuevo estatuto de prevención y lucha contra las finanzas ilícitas incluido dentro del acuerdo de paz, EL FONDO adecuará sus controles y los mecanismos necesarios que le permitan el cumplimiento normativo, en lo que resulte aplicable.

2.6. Procedimientos para la identificación y conocimiento de otras Partes de Interés que interactúan en las actividades de EL FONDO.

En consideración a las políticas de control adoptadas, a continuación, se establecen procedimientos para la identificación y conocimiento de las siguientes contrapartes del SARLAFT:

- Empleados de EL FONDO.
- Proveedores de bienes y servicios.
 - Estudio de propietarios y de inmuebles entregados como garantías o con hipotecas a favor de EL FONDO.
 - Terceros a los cuales se les giren o transfieran recursos por autorización de los asociados.
- Familiares de los asociados.
 - Ex asociados que tienen cartera pendiente o saldo en ahorro incentivo empresa con EL FONDO.
- Los Convenios.

2.6.1. Procedimientos para el conocimiento de los empleados de EL FONDO.

2.6.1. Conocimiento de los empleados de EL FONDO.

CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD
MODERADO

Aunque por su naturaleza el SARLAFT establece que las fuentes de riesgo son los asociados, los servicios, los canales de distribución y las jurisdicciones, también se considera como potencial



fuelle de riesgo (ver Matriz de Riesgos) al recurso humano que labora y colabora diariamente en las actividades de EL FONDO, dado que cualquier actuación malintencionada, incumplimiento de los controles y de los postulados del Código de Ética y Buen Gobierno, afecta directamente los mecanismos de autocontrol y gestión descritos en el Manual SARLAFT de EL FONDO.

Por lo tanto, para lograr el cumplimiento de estos objetivos por parte del personal, en este numeral se adoptan los siguientes procedimientos con el propósito de identificar y conocer razonablemente a los empleados y trabajadores de EL FONDO. Estas instrucciones complementan las directrices establecidas en los procedimientos y otros reglamentos internos.

En caso que se determine alguna señal de alerta en el comportamiento o actuaciones de los empleados que pueda calificarse como inusual, deberá ser comunicada al Oficial de Cumplimiento para su evaluación en el contexto de riesgo.

2.6.1.1. Controles en el proceso de selección:

- EL FONDO seleccionará cuidadosamente a sus empleados. Para tal efecto, la Gerencia deberá consultar los antecedentes de los posibles candidatos y verificar los datos e información por ellos aportados, así como las referencias de trabajos anteriores y demás información que establezcan los otros manuales internos que describan las actividades para contratar empleados.
- Respecto a los aspirantes, debe efectuarse la consulta en las Listas restrictivas nacionales e internacionales utilizadas por EL FONDO.

Si luego de la consulta, se determina alguna coincidencia frente a las listas verificadas, se deberá informar esta situación al Oficial de Cumplimiento de EL FONDO y el proceso con el postulado se detiene hasta que el Oficial de Cumplimiento realice los análisis y emita las conclusiones.

En el Numeral 2.6.5 de este Anexo se relacionan otras especificaciones sobre el manejo y aplicación de las listas vinculantes y restrictivas utilizadas por EL FONDO.

- El Oficial de Cumplimiento, definirá los cargos que pueden resultar más vulnerables frente al LA/FT o la ocurrencia de delitos relacionados.

Para realizar el perfilamiento de los cargos e identificar cuáles tienen mayor sensibilidad al riesgo, se tendrá en cuenta los siguientes criterios o variables:

• Toma de decisiones sensibles
• Acceso a recursos de la empresa
• Acceso a información
• Interacción con procesos críticos

- Igualmente, en relación con estos cargos, el Representante Legal de EL FONDO, en colaboración con el Oficial de Cumplimiento, podrán definir procedimientos especiales de selección, según el nivel de riesgo de los cargos solicitados.



2.6.1.2. Controles en el proceso de inducción.

- En los procesos de inducción al nuevo empleado o trabajador, se hará entrega al menos de los siguientes documentos:
 - Extracto de las políticas del SARLAFT de EL FONDO.
 - Extracto de las responsabilidades en materia de prevención y control del LA/FT, en relación al cargo que desempeñará el empleado.
- En el proceso de inducción se efectuará una capacitación en relación al contenido del SARLAFT. Esta capacitación podrá hacerse en forma presencial, teleconferencia o empleando cualquier otro mecanismo técnico o tecnológico que permita cumplir con este objetivo, el desarrollo de la capacitación estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, y debe quedar constancia de la misma.
- El empleado debe diligenciar el formato denominado Compromiso Aplicación SARLAFT **Anexo 7**, con el propósito que comprenda y entienda la importancia de proteger a EL FONDO del riesgo de LA/FT.
- De igual forma, con el propósito de cumplir con las políticas en materia de conocimiento al empleado, el nuevo empleado debe diligenciar el Formato Ficha de Autorización de Ingreso y el Formato Declaración Patrimonial; en este último documento se hace una descripción del perfil patrimonial del empleado con el propósito de realizar un monitoreo de sus operaciones conforme se expone más adelante.
- Para el desarrollo de este control y posterior monitoreo se dispone del formato de conocimiento del empleado, **Anexo 13**, el cual se utilizará para la vinculación y actualización periódica de datos.

2.6.1.3. Controles para los empleados en el desempeño de las funciones.

- **Monitoreo al comportamiento de los empleados:** El Oficial de Cumplimiento de EL FONDO debe efectuar el seguimiento del comportamiento de los empleados para identificar posibles señales de alerta en su comportamiento, actuaciones y antecedentes.
- **Actualización de datos de los empleados:** La persona designada, debe adelantar jornadas de actualización de la información básica de los empleados, con el propósito de hacer seguimiento y detectar comportamientos inusuales y cambios en el patrimonio de los empleados que deban ser reportados al Oficial de Cumplimiento, por cuanto no tienen una clara justificación.
- **Monitoreo de las transacciones realizadas por los empleados:** Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento desarrollar tareas de monitoreo, como mínimo semestralmente, para determinar si el comportamiento transaccional (movimientos de ahorro y crédito) por parte de los trabajadores en EL FONDO, son consistentes con su perfil financiero, es decir, con los ingresos derivados de su salario en EL FONDO, entre otros.



• **Señales de Alerta indicativas de riesgo en los empleados:**

Etapa de Selección de Empleado	<ul style="list-style-type: none">• Personas que suministran referencias o información que corresponde a personas con las que no guarde relación.• Personas que muestran oposición o incomodidad frente a la exigencia de una debida identificación y el correspondiente diligenciamiento de la documentación para cumplir el procedimiento de vinculación.• Personas que no facilitan referencias familiares y/o laborales.• Empleados que aparecen incluidos o relacionados en alguna de las listas nacionales e internacionales utilizadas por EL FONDO.• Personas que al cumplir el procedimiento de selección tengan objeciones en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.• Personas que al momento de la selección se identifiquen con un documento adulterado o cuya vigencia haya expirado.• Personas que registren información insuficiente o falsa en el formato único de hoja de vida.• La negativa a entregar la información solicitada para los formatos mencionados.• Empleados que tengan vinculación o cercanía con Personas Políticamente Expuestas-PEP.
Etapa de vigencia del contrato laboral o prestación de servicios	<ul style="list-style-type: none">• Empleados que tramitan frecuentemente operaciones con excepciones para determinados asociados y otras Partes de Interés tratadas en el SARLAFT.• Empleados que atienden en forma preferencial, exclusiva y permanente o exime de ciertos controles a un determinado Asociado, y Otras contrapartes, con el argumento que es “bastante conocido”, “referenciado de otra entidad”, “sólo confía en mí”, “yo le asesoro todas sus operaciones” o similares.• Empleados que frecuentemente incurren en errores o inconsistencias y sus explicaciones son insuficientes o inadecuadas.• Empleados que omiten la verificación de la identidad de una persona o no confrontan los datos de un determinado asociado y otras Partes de Interés tratadas en el SARLAFT, con los registros suministrados en los formatos o bases de datos de EL FONDO.• Empleados que impiden que otros compañeros atiendan a determinados asociados, u otra contraparte, sin una justificación aparente.• Cuando exista una objeción en los certificados judiciales, fiscales, disciplinarios.



	<ul style="list-style-type: none"> El empleado que aparezca reportado o incluido en las listas internacionales o nacionales posteriormente a la vinculación.
	<ul style="list-style-type: none"> Empleados que documentan o sustentan parcialmente la información u operaciones con los asociados y otras Partes de Interés, sin una justificación clara y razonable.
	<ul style="list-style-type: none"> Empleados o directivos que, sin causa justificada, intervengan de manera reiterada en la realización de determinados operaciones o negocios que hayan sido reportadas como inusuales
	<ul style="list-style-type: none"> Cuando sin causa justificada, existe una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, empleado y las actividades que lleva a cabo.
	<ul style="list-style-type: none"> Cuando se presente por parte del empleado una violación de los postulados del Código de Ética y Buen Gobierno de EL FONDO.
	<ul style="list-style-type: none"> Cuando se presente por parte del empleado una alteración, modificación, falsificación o destrucción de correspondencia, documentos, comprobantes o controles de EL FONDO o de un asociado y de las Partes de Interés, cualquiera que sea su objeto.
	<ul style="list-style-type: none"> El empleado no se preocupa por sus pagos de salario.
	<ul style="list-style-type: none"> El empleado que no actualiza la información básica exigida por EL FONDO, argumentando haberla suministrado al momento de la selección.
	<ul style="list-style-type: none"> El empleado que cambia constantemente su información personal ante la Entidad sin una clara justificación.
	<ul style="list-style-type: none"> Empleado o trabajadores de los cuales constantemente se reciben quejas por parte de los asociados y otras Partes de Interés descritas en el SARLAFT.
	<ul style="list-style-type: none"> Empleados que son renuentes a aceptar traslados o actividades que impliquen perder contacto con los asociados o vinculados comerciales.

2.6.2. Procedimientos para el conocimiento e identificación de los Proveedores

2.6.2. Procedimientos para el conocimiento e identificación de los Proveedores

CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD
LEVE

Los proveedores son aquellas personas naturales o jurídicas con las que EL FONDO establece y mantiene una relación de origen legal o contractual derivada de actividades que son necesarias para el adecuado funcionamiento de EL FONDO, pero que son ajenas al objeto social y que adicionalmente no suponen el suministro de un producto o servicio hacia tales personas naturales o jurídicas.

Teniendo en cuenta que este tipo de contraparte puede generar riesgos de LA/FT para EL FONDO (conforme se establece en la Matriz de Riesgos), EL FONDO actuará con prudencia y



diligencia para conocer a todas las personas con quienes pretenda relacionarse contractualmente y eventualmente desarrollando las actividades relacionadas más adelante previo a la contratación del proveedor de bienes o servicios, no obstante, que algunas de las mismas puedan omitirse en consideración al contrato, servicio, su valor o propósito.

Los procedimientos que se relacionan en este numeral serán aplicables también a las diferentes empresas con las cuales se suscriban alianzas o convenios para la prestación de otros servicios a los asociados de EL FONDO.

- **Diligenciamiento del Formato para Identificación de Proveedores:** En este proceso se debe solicitar al nuevo proveedor, y anualmente al proveedor antiguo el diligenciamiento del Formato para la Identificación de los Proveedores.
- **Documentos para identificar al Proveedor:** Corresponderá a la persona que solicita el servicio o compra, requerir la siguiente documentación soporte al proveedor:

- | |
|---|
| • Certificado de Cámara de Comercio |
| • Copia del RUT |
| • Copia documento de Identificación del RL |
| • Declaración de renta (Último periodo gravable, si aplica) |
| • Certificación bancaria |
| • Formato de identificación para proveedor dispuesto por EL FONDO |

- **Verificación de la información y los documentos soportes:** Durante el proceso de identificación del proveedor se deberán ejecutar las siguientes actividades:
 - Verificar que el servicio que ofrece el proveedor esté contemplado en su objeto social, actividad económica u ocupación.
 - En el certificado de cámara de comercio se debe verificar:

- Experiencia en su actividad
- Propietarios, accionistas o socios
- Capital de constitución
- Dirección de domicilio o localización geográfica
- Constatar si registra cambios en su razón social

En el ANEXO 1 de este Manual, se hace una descripción y otras precisiones sobre los elementos que se deben tener en cuenta al realizar la verificación y revisión de la información y los documentos aportados por los asociados y las demás Partes de Interés citadas en este SARLAFT.

- **Consulta del proveedor y vinculados en las Listas Restrictivas Nacionales e Internacionales:** Durante el proceso de vinculación, es obligatorio consultar al Proveedor en las listas vinculantes / restrictivas descritas en la política de este Manual SARLAFT; en el caso de las personas jurídicas, la consulta deberá extenderse hasta las personas incluidas en el Certificado de Cámara de Comercio y los socios o accionistas registrados en el formato de identificación de proveedores, según el caso.

En el Numeral 2.6.5 de este Manual se hacen otras especificaciones para el manejo y aplicación de las listas restrictivas nacionales e internacionales utilizadas por EL FONDO.

- **Reglas en materia de pagos a los Proveedores de Bienes y Servicios:** Con el propósito de realizar una adecuada administración de los recursos que transfiere EL FONDO, y de esta forma prevenir la ocurrencia de riesgos de LA/FT, los pagos a los Proveedores por concepto de los servicios o compras realizadas se realizarán únicamente a nombre de la persona natural o jurídica inscrita como proveedor de EL FONDO, salvo que algún mecanismo de pago no sea aceptado por el proveedor y sea necesario acudir a uso de efectivo o similares.

Por ningún motivo se realizarán pagos a terceros con los cuales EL FONDO no haya aplicado los procedimientos descritos en este Manual SARLAFT y que no cumplan con los criterios mínimos definidos en el Título V numeral 3.2.2.3.1.5 de la Circular Básica jurídica, relacionado con las reglas especiales para la transferencia de fondos.

- **Señales de alerta relacionados con los Proveedores**

<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores que comercializan o prestan servicios que no están inscritos dentro de su objeto social.
<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores que comercializan bienes o servicios que no guardan relación entre sí o no pertenecen al mismo ramo de su negocio.
<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores que ofrecen bienes o servicios por valores o precios notablemente inferiores a los establecidos en el mercado.
<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores que solicitan que los pagos u honorarios por la prestación del servicio a EL FONDO sean realizados a otras personas.
<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores que se encuentren incluidos en listas vinculantes/restrictivas u otras listas nacionales descritas en este Manual SARLAFT.

<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores que prestan sus servicios en jurisdicciones que resultan atípicas para los productos o servicios que comercializan.
<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores que no tienen experiencia e infraestructura acorde con los servicios que incluyen dentro de su objeto social.
<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores que ofrecen dádivas, regalos o agasajos para favorecer su elección en la etapa de contratación con EL FONDO sin tener en cuenta los retornos y comisiones negociados con aseguradoras o terceros.
<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores que ofrecen condiciones y plazos demasiado atractivos en relación con las condiciones del mercado.
<ul style="list-style-type: none"> • Proveedores que ofrecen productos cuya procedencia no es clara.

2.6.3. Procedimientos para la identificación de Partes de Interés que interactúan en las operaciones de EL FONDO.

2.6.3.1. Otras Partes de Interés que interactúan en las operaciones de EL FONDO.	CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD MODERADO
--	---

Como regla general se establece la obligación de practicar una debida diligencia sobre todos los terceros a quienes se les giren o transfieran recursos por compra de bienes muebles o inmuebles por parte de los asociados de EL FONDO, beneficiarios o cualquier otra persona diferente a los asociados, para esto, se desarrollarán los siguientes controles:

- **Estudio de propietarios y de inmuebles entregados como garantías o vehículos con prenda a favor de EL FONDO:** Como complemento a los estudios cotidianos que se realizan sobre las garantías que respaldan créditos otorgados a los asociados, es necesario que el Oficial de Cumplimiento valide en las listas restrictivas utilizadas por EL FONDO, los nombres e identificaciones de las personas que aparecen en los siguientes documentos:
 - Certificado de Tradición y Libertad, en el cual debe hacerse validación en las listas restrictivas.
 - Certificación bancaria (en el caso que los recursos se pretendan girar a un tercero).
 - Certificado de Cámara de Comercio (en el caso de personas jurídicas a las cuales se les pretenda transferir recursos).

Para los créditos de vehículo con prenda a favor de EL FONDO, se debe realizar el estudio de tarjetas de propiedad y la promesa de compra-venta, según el caso.

Con estos documentos se debe proceder a realizar las consultas y verificaciones de antecedentes en las Listas Restrictivas Nacionales e Internacionales utilizadas por EL FONDO, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2.6.5 de este Anexo de procedimientos.

De igual forma, se debe proceder a realizar la verificación de la dirección donde está ubicado el inmueble, aplicando para esto lo señalado en la parte final del procedimiento.

- **Terceros a los cuales se les giren o transfieran recursos por autorización de los asociados:** También se deberán realizar las validaciones en las listas

restrictivas nacionales e internacionales, de los terceros a los cuales se les pretenda girar o transferir recursos por autorización del asociado.

Como parte de su estudio se les debe solicitar a los terceros beneficiarios de giros o transferencias los siguientes documentos:

- Copia del documento de identificación, según el caso.
- Certificación bancaria.

Para el caso de las personas jurídicas a las cuales se les giren recursos como por ejemplo los concesionarios de vehículos, siguiendo el buen criterio del Oficial de Cumplimiento de EL FONDO, se les solicitará:

- Certificado de Cámara de Comercio
- RUT
- Certificación bancaria
- Fotocopia de la cédula del Representante Legal

Los recursos deben ser girados o transferidos siguiendo las reglas y lineamientos que establecen los reglamentos internos.

Se realizarán transferencias y pagos únicamente a las personas naturales y/o jurídicas que previamente hayan sido autorizadas por el asociado mediante el formato dispuesto para ésta en los **Anexos 11 y 11A** del Manual SARLAFT, y se les haya aplicado las diligencias descritas en este literal.

- **Ex asociados que tienen cartera pendiente o saldo en ahorro incentivo empresa con EL FONDO:** Los ex asociados que tengan saldos de cartera vigente con EL FONDO o saldos acumulados en el ahorro incentivo empresa, que no pueden ser retirados hasta la terminación de la relación laboral con la patronal, deben ser sometidos a un monitoreo diferente al tradicional en la medida que realizan pagos en consignaciones o transferencias directamente a las cuentas de EL FONDO y si la entidad no pudiera contar con información actualizada sobre su actividad u ocupación generadora de los recursos.

Estos terceros denominados ex asociados, deberán realizar actualización de sus datos personales en el proceso de aprobación de acuerdo de pago, igualmente tienen la obligación de cumplir con el proceso de actualización de datos anual o cada vez que el Oficial de Cumplimiento lo requiera para el análisis de su perfil financiero, y como soporte de los pagos realizados a EL FONDO.

- **Terceros que actúan como garantía en calidad de deudores solidarios en obligaciones crediticias:** Todos los terceros propuestos como codeudores o deudores solidarios para garantizar créditos, deberán diligenciar el formato conocimiento de deudores solidarios, **Anexo 24** del Manual SARLAFT, adjuntando los debidos documentos soportes que permitan EL FONDO identificar su actividad económica, la procedencia de sus recursos y el perfil financiero en general. Adicionalmente deberán ser consultados en las listas vinculantes y restrictivas que EL FONDO tiene definida en la política SARLAFT.

El cumplimiento de estos parámetros es indispensable para el inicio de una relación

comercial, y para el desembolso de cualquier solicitud de crédito. El Oficial de Cumplimiento deberá emitir un concepto sobre el nivel de riesgo que genera el tercero vinculado como deudor solidario o codeudor.

Cuando alguno de los terceros que está actuando como garantía de obligaciones crediticias aparece reportado en alguna de las listas vinculantes y restrictivas, y luego del debido proceso de investigación se concluye que el reporte es positivo, se considerará una práctica insegura para el sistema SARLAFT y se cancelará la relación comercial con el deudor solidario, por lo que se presenta una desmejora de la garantía de la obligación siendo necesario cambiarla aplicando lo definido en el reglamento de ahorro y crédito.

- **Entidades que se vean beneficiadas por donaciones de EL FONDO:** Todas las entidades sin ánimo de lucro que se vean beneficiadas por donaciones monetarias o físicas de parte de EL FONDO deberán cumplir con todos los requisitos de conocimiento de proveedores u otras partes de interés, serán consultados en listas vinculantes y restrictivas y se emitirá un concepto de riesgo por parte del Oficial de Cumplimiento, para atender lo reglamentado en el numeral 3.2.2.3.1.1. del Título V de la Circular Básica Jurídica, donde se reglamenta la identificación del beneficiario final de los recursos.

2.6.4 Procedimientos para la toma de arriendos y negociación de inmuebles.

2.6.4.1. Toma de arriendos y negociación de inmuebles	CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD MODERADO
---	---

Por considerarlo de alta importancia, en el **Anexo 17** se describen los procedimientos que en EL FONDO se aplicarán para la contratación de inmuebles en arrendamiento o para la negociación de inmuebles con terceras partes.

2.6.5. Procedimientos para aplicar las Listas Vinculantes y Restrictivas Nacionales e Internacionales

2.6.5.1. Listas Vinculantes y Restrictivas Nacionales e Internacionales	CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD CRÍTICO
---	--

La validación de personas en las listas vinculantes y restrictivas se debe realizar de manera previa y obligatoria antes de la formalización de la afiliación, y también aplicarlas como parte de los procesos de contratación de empleados, proveedores y sobre cualquier otra Parte de Interés relacionada con las operaciones y transacciones de EL FONDO.

De acuerdo a lo establecido en la política de este Manual SARLAFT, EL FONDO consultará de manera preventiva antes del inicio de la relación comercial con asociados, proveedores, empleados, y otros terceros y como control de manera periódica semestral las Listas Internacionales, entre ellas la lista ONU, la cual es vinculante y, la lista OFAC también conocida como lista Clinton catalogada como lista restrictiva. En situaciones especiales que ameriten procesos de debida diligencia o cuando se determinen señales de alerta sobre la Parte de Interés, se deben utilizar también las listas nacionales.

Para el caso de las personas jurídicas la verificación en las listas vinculantes / restrictivas, la consulta se debe extender al representante legal y los socios y/o accionistas que se relacionan en los respectivos formatos de proveedores y que tengan una participación en la sociedad o Entidad directa o indirectamente mayor al 5%, según el caso o en el certificado de existencia y representación legal de aquellas empresas a las que se les pretenda transferir o girar recursos; lo anterior, en consideración al valor de la transacción y el perfil de riesgo que se puede determinar sobre la Parte de Interés.

Las entidades financieras, de economía solidaria o de otros sectores económicos obligadas a llevar un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo quedarán exoneradas de estos controles de consulta en listas y de terceros a los cuales se les giren o transfieran recursos por autorización de los asociados siempre y cuando certifiquen mediante el Oficial de Cumplimiento la aplicación de la normatividad que los regula.

Como se ha mencionado en el manual SARLAFT y sus anexos, en los procesos con los asociados, empleados, proveedores, terceros u otros, el resultado de las validaciones en las listas se debe dejar documentada, siendo responsabilidad de los encargados de realizarla verificación de las Partes de Interés, conservar por algún medio virtual o físico la prueba del resultado de la consulta individual o masiva en las listas de riesgo, y almacenarlo en el espacio asignado para tal propósito.

Los resultados de las consultas que arrojen coincidencias “positivas” deben informarse al Oficial de Cumplimiento.

Para efectos de las coincidencias “positivas” se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

- **Si la persona consultada está registrada en las listas vinculantes ONU o en la lista restrictiva:**
 - **Contraparte nueva para EL FONDO:** No se puede continuar con el proceso de afiliación, vinculación comercial, negociación o contratación.
 - **Asociados Activos:** Se aplicará el debido proceso y luego de agotadas las instancias y las validaciones correspondientes, se aplicará lo contemplado en el Estatuto en las causales para la pérdida de calidad de asociado.
 - **Empleados:** Se aplicará el debido proceso y luego de agotadas las validaciones con base en la cláusula de terminación contenida en el contrato, se podrá terminar la relación laboral con EL FONDO.
 - **Proveedores activos:** Se aplicará el debido proceso y luego de agotadas las herramientas de validación según sea el resultado se podrá terminar la relación comercial con dicho proveedor.

En cualquiera de los escenarios, el Oficial de Cumplimiento aplicará las acciones respectivas para gestionar adecuadamente el riesgo. También el Oficial de Cumplimiento deberá proceder a realizar el análisis documental de la situación, agotando las instancias dispuestas para corroborar información, previamente al

reporte de operación sospechosa ala UIAF y/o a las autoridades competentes. Si la coincidencia “positiva” es con algún registro incluido en las listas vinculantes (Lista ONU), el Oficial de Cumplimiento de EL FONDO de manera inmediata deberá ponerlo en conocimiento del Vice Fiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas autoridades públicas, con observancia de la respectiva reserva legal.

- **Si la persona consultada está registrada en las listas nacionales o presentan noticias adversas o negativas:**
 - **Contraparte nueva para EL FONDO:** El Oficial de Cumplimiento y el dueño del proceso según se trate de un asociado, proveedores o empleado, evaluarán la situación y definirán con el concurso del Gerente de EL FONDO (de ser el caso), el tratamiento que se le dará a la contraparte, valorando el riesgo legal y reputacional para EL FONDO.

Se elaborará un acta, donde se deje evidencia del análisis y las decisiones adoptadas, la cual hará parte de los registros del SARLAFT.

- **Asociados:** En caso que algún asociado haya sido incluido en listas nacionales o se genere algún hecho o prensa negativa, le corresponderá al Oficial de Cumplimiento emitir un concepto dirigido a la Junta Directiva para el desarrollo del debido proceso, quien deberá evaluar la permanencia o desvinculación de EL FONDO; en este caso, se solicitará mayor información al vinculado y la realización de una entrevista, con el propósito de esclarecer los motivos que dieron lugar a la inclusión en los listados y reportes descritos previamente.
- **Empleados:** En caso que algún empleado haya sido incluido en listas nacionales o se genere algún hecho o prensa negativa, le corresponderá al Oficial de Cumplimiento emitir un concepto dirigido a la Gerencia para el desarrollo del debido proceso, quien deberá evaluar la permanencia o desvinculación de EL FONDO.
- **Proveedores activos:** si un proveedor resulta reportado en alguna de las listas anteriormente nombradas, se suspenderán todas las operaciones, se aplicará el debido proceso y luego de agotadas las validaciones, según sea el resultado, se podrá terminar la relación comercial con dicho proveedor.

El Oficial de Cumplimiento de EL FONDO, deberá realizar un seguimiento especial y con mayor frecuencia del comportamiento de la Parte de Interés con las que EL FONDO tenga vínculos y que hayan sido incluidas o identificadas en las listas nacionales o en noticias adversas o que tengan prensa negativa, reservándose el derecho de sugerir o recomendar terminar de manera anticipada el vínculo, en los casos que no contravenga la ley.

Es obligación de los empleados y trabajadores de EL FONDO guardar reserva sobre los resultados de la consulta de terceros o vinculados en las listas.

- **Verificaciones y consultas masivas de las Listas Vinculantes y Restrictivas:**
Conforme a lo establecido en la política de este Manual SARLAFT, EL FONDO realizará un monitoreo y seguimiento semestral confrontando su base social como mínimo contra la Lista ONU (garantizando que se consulte como mínimo las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen) con el propósito de establecer si la situación inicial de los asociados se mantiene o ha sufrido modificaciones frente a los registros de las listas verificadas, además de determinar posibles fondos o activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como asociadas a la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Si la coincidencia “positiva” es con algún registro incluido en las listas vinculantes (Lista ONU), el Oficial de Cumplimiento de EL FONDO de manera inmediata, deberá ponerlo en conocimiento de la UIAF mediante un reporte de Operación Sospechosa, y adicionalmente remitirlo al Vice Fiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas autoridades públicas, con observancia de la respectiva reserva legal.

2.6.6. Reglas transaccionales para los productos del Activo y el Pasivo

2.6.6.1. Reglas transaccionales para los productos del Activo y el Pasivo

CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD

CRÍTICO

- **Reglas para el Manejo de Dinero en Efectivo.**

En consideración a lo establecido en la política de este Manual SARLAFT, en EL FONDO se restringe la recepción y desembolso de dinero en efectivo dentro de las oficinas, para afectar las distintas modalidades de ahorro, crédito o servicios; todas las operaciones se realizarán haciendo uso de los servicios del sistema financiero, por ejemplo: cheque girado por EL FONDO, transferencia o consignación en efectivo que realice directamente el asociado en las cuentas bancarias de EL FONDO y otros medios de pago implementados con los convenios bancarios.

Con base en lo anterior, si se evidencia que un asociado realiza pagos en efectivo a través de los canales establecidos en EL FONDO, en cantidades, cuantías y frecuencias atípicas, podrá considerarse una situación inusual que amerita un reporte al Oficial de Cumplimiento.

De esta manera le corresponde al área de cartera y a la jefatura administrativa monitorear continuamente las cuentas bancarias de EL FONDO, validando que las características de los depósitos y las cuantías, sean consistentes con los servicios de ahorro y crédito ofrecidos por EL FONDO, la ocupación o actividad económica de los asociados.

- **Procedimiento de Control y Registro de Transacciones Individuales.**

En consideración a que EL FONDO no realiza transacciones en las cuales reciba o

desembolse dinero en efectivo de o para los asociados, pero si entrega o recibe recursos a través de plataformas virtuales sin la interferencia del personal de EL FONDO, la entidad está en la obligación de diligenciar o completar el Formato de Transacciones en Efectivo señalado dentro del artículo 103 del EOSF y las cuantías señaladas en los instructivos y en el Anexo Técnico 2 emitidos por la UIAF.

En el momento que EL FONDO acepte la recepción o desembolso de recursos en efectivo, y estos sean igual o superiores a los \$10.000.000 deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás lineamientos en cuanto a seguridad, almacenamiento y reporte a la UIAF de estas operaciones.

- **Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía.**

Considerando que algunas transacciones realizadas por los asociados de EL FONDO a través de los distintos canales bancarios pueden ser de mayor cuantía e inclusive superar el valor de sus ingresos, es necesario aplicar una debida diligencia ampliada que le permita a EL FONDO conocer mediante una manifestación del asociado, de donde proceden los recursos depositados, transferidos o pagados a EL FONDO.

Para cumplir con lo anterior, todas las transacciones individuales o múltiples de un asociado que en un mes calendario sean iguales o superiores a \$10.000.000 deben estar soportadas con la correspondiente Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía definida en el **Anexo 8** de este Manual.

El monto de las transacciones individuales consideradas de mayor cuantía, se disminuirá hasta \$2.000.000 de forma gradual de acuerdo a lo definido en las modificaciones o actualizaciones realizadas a la Circular Básica Jurídica, mediante la Circular Externa 032 y 038 emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en los años 2021 y 2022 respectivamente.

- **Soportes Documentales para Transacciones de Mayor Cuantía.**

Para aquellas transacciones individuales o múltiples por valor igual o superior a \$10.000.000 o cuando se considere necesario, en razón a las características de la transacción o movimiento, la cuantía o valor, o ante la existencia de señales de alerta o si la transacción es considerada de alto riesgo, es obligatorio solicitar al asociado, la Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía junto con la documentación que considere adecuada para corroborar e identificar el origen y procedencia de los recursos manifestado.

El anterior control se aplicará mínimo sobre las siguientes situaciones propias de los servicios de ahorro y crédito ofrecidos:

Tipo de Transacción	
1	Cancelación de créditos antes de su vencimiento, con sumas de dinero, no coherentes o proporcionales al ingreso del asociado, en transacciones individuales y múltiples.
2	Ingreso de recursos no proporcionales al salario o ingreso del asociado para acreditar cualquier línea de ahorro de EL FONDO por parte del asociado.
3	Constitución de CDAT con recursos que superen notoriamente el valor del salario o ingreso del asociado o que no han sido entregados por EL FONDO o la entidad Empleadora o patronal.

Los documentos solicitados estarán relacionados con el origen de fondos manifestado por el asociado, pudiendo ser según el caso:

- **Venta de inmuebles y vehículos:** Promesa de compraventa, Certificado de Tradición y Libertad, entre otros.
- **Préstamo bancario:** Carta desembolso de recursos.
- **Bonificaciones:** Desprendibles de nómina.
- **Herencia:** Documento notarial que formalice el acto.
- **Prestación de servicios:** Cuenta de cobro, RUT, contrato de servicios.
- **Ingresos familiares:** Desprendibles de pago, u otros conforme a lo manifestado en la Declaración de Origen y Procedencia de Fondos para Transacciones de Mayor Cuantía.
- **Ahorros del grupo familiar:** Certificaciones de cuentas, soportes de depósitos.

Estos documentos deberán ser archivados como soporte a la transacción u operación realizada por el asociado, donde se garantizará su adecuada conservación, acorde con lo previsto en la política SARLAFT.

Se exoneran de este control de exigencia de documentación soporte aquellos recursos que correspondan a compra de cartera por parte de instituciones vigiladas o los traslados de recursos entre las modalidades de ahorro de EL FONDO por parte del asociado, previa validación de información.

2.6.7. Procedimientos para estructurar y enviar reportes a la UIAF.

2.6.7. Reportes a la UIAF.	CRITICIDAD DE LA ACTIVIDAD MODERADO
----------------------------	---

Con el objetivo de cumplir con la obligatoriedad que tiene EL FONDO ante las autoridades competentes de enviar los reportes de control o de registro estructurados en el ámbito de aplicación para las organizaciones solidarias, a continuación, se detalla el procedimiento básico para adelantar los informes.

- **Procedimientos para la determinación y reporte de operaciones sospechosas:**

Una operación sospechosa es aquella transacción o movimiento de entrada o salida de recursos que por su número, cantidad de dinero o características, no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de las actividades u operaciones típicas realizados por el asociado, así como los trabajadores, proveedores y las otras partes de interés, y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate o

mercados donde estos actúan, no ha podido ser razonablemente justificada por el asociado, trabajador, proveedores o las partes de interés.

El concepto de operación sospechosa incluye no solo las operaciones que se hayan realizado, sino también aquellas que se intentaron realizar pero que efectivamente no fueron concluidas, debido a que fueron rechazadas por no ajustarse a condiciones de normalidad establecidas en EL FONDO.

Cuando en EL FONDO se determinen operaciones sospechosas, se deberá realizar de forma inmediata el reporte a la UIAF en las condiciones señaladas en el Anexo Técnico 1, Reporte de Operaciones Sospechosas.

El procedimiento para la determinación y reporte de operaciones sospechosas comprende el desarrollo de las siguientes actividades, las cuales estarán a cargo del Oficial de Cumplimiento:

Actividad	Descripción
Proceso de Análisis	Luego de determinar las operaciones inusuales, se procederá en primera instancia a validar su contenido y descripción; luego se procederá a verificar la información existente del asociado en la base de datos de EL FONDO y validar otros documentos que almacenen información sobre la persona incluida en el reporte, con el propósito de identificar y aclarar las razones para considerar la operación como inusual.
Discusión	El Oficial de Cumplimiento, previo estudio de lo razonable del análisis y las características de las operaciones inusuales que han sido determinadas, procede a establecer si la operación bajo análisis debe ser o no reportada como sospechosa. De esta forma y con la información adicional obtenida de otras fuentes y el análisis efectuado, se determinará hacer el reporte ROS o simplemente determinar conforme a la <i>debida diligencia</i> que se trataba de una conducta usual o normal.
Decisión	Luego de practicados los trámites anteriores y de no haber encontrado una justificación y explicación clara o el soporte respectivo por parte del asociado sobre la operación inusual, se procederá a calificar la transacción como sospechosa
Reporte ROS	Calificada la operación como sospechosa, se deberá hacer el reporte en el menor tiempo posible, a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) aplicando las instrucciones del Anexo Técnico 1, Reporte de Operaciones Sospechosas. Cuando se realice el reporte, debe archivar el certificado respectivo emitido por la UIAF como constancia del envío.

Registrar en archivo las operaciones sospechosas	Las operaciones detectadas como sospechosas, junto con las razones por las cuales fue considerada la operación como sospechosa deben ser almacenadas, con el fin de efectuar su consulta cuando sea calificadas como necesario.
Sospechosas	En el evento que el Oficial de Cumplimiento no encuentre razones para reportar la operación como ROS, debe dejar constancia de tal situación en el mismo archivo, conservando igualmente los soportes del análisis en el área respectiva.

Como papel de trabajo para el análisis de operaciones consideradas inusuales y que pueden llegar a ser reportadas como sospechosas, se dispuso del **Anexo 14**, el cual es un formato que permite consolidar la información y concluir la operación. De conformidad con el artículo 96 del EOSF y en el marco de las 40 recomendaciones del GAFI, los soportes de las operaciones reportadas se deben organizar y conservar como mínimo por 5 años.

- **Especificaciones para realizar el reporte de transacciones.**

Para efectos de realizar los reportes de transacciones individuales y múltiples en efectivo, se aplicará lo definido en el Anexo técnico 2 del Título V de la Circular Básica Jurídica, y se entenderá por transacciones todas aquellas que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de los asociados involucren entrega o recibo de dinero sea en efectivo y/o en moneda nacional o extranjera, cheques o a través de plataformas virtuales sin la interferencia del personal de EL FONDO. Este reporte comprende:

- **Reporte de Transacciones Individuales:** En este reporte se incluyen las transacciones en efectivo que individualmente sean iguales o superiores a diez millones de pesos Mcte (\$10.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, registradas durante el mes inmediatamente anterior.
- **Reporte de Transacciones Múltiples:** Corresponde a las transacciones de entrega o recepción de dinero en efectivo o a través de plataformas virtuales, realizadas por una misma persona natural o jurídica, que en su conjunto sea igual o mayor a la cuantía de cincuenta millones de pesos Mcte (\$50.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, registradas durante el mes inmediatamente anterior.

Los montos establecidos para el reporte de transacciones individuales y múltiples, se deberán realizar de manera progresiva siguiendo lo establecido en el siguiente cuadro:

REPORTE	PERIODICIDAD DEL REPORTE	CRONOGRAMA IMPLEMENTACIÓN:				
		2021	2022	2023*	2024*	2025*
TRANSACCIONES INDIVIDUALES	Cooperativas de ahorro y crédito: Mensual	N/A	N/A	1-ene	1-ene	1-ene
	Demás Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera: Trimestral	\$10 millones	\$10 millones	\$7 millones	\$5 millones	\$2 millones

A partir del año 2023, la periodicidad de reporte será mensual para todas las organizaciones

REPORTE	PERIODICIDAD DEL REPORTE	CRONOGRAMA IMPLEMENTACIÓN:				
		2021	2022	2023*	2024*	2025*
TRANSACCIONES MÚLTIPLES	Cooperativas de ahorro y crédito: Mensual					
	Demás Organizaciones solidarias vigiladas que no ejercen actividad financiera: Trimestral	>=\$50 millones	>=\$50 millones	>=\$40 millones	>=\$30 millones	>=\$20 millones

A partir del año 2023, la periodicidad de reporte será mensual para todas las organizaciones

Tanto las transacciones denominadas como múltiples, como las transacciones individuales se deben reportar en un solo archivo plano atendiendo las exigencias descritas por la UIAF con periodicidad trimestral.

El proceso de envío del reporte se debe cumplir a más tardar veinte (20) días calendario después de la fecha límite del reporte, y se realizará mediante un cargue en el aplicativo SIREL. En la ejecución del proceso, el estado del reporte deberá quedar recibido.

Una vez EL FONDO cumpla con el proceso de envío del reporte, recibirá mediante SIREL el certificado de recibido de la información, donde constará el número de radicación, usuario, fecha y estado del envío, Exitoso o Fallido.

En el evento en el que el cargue sea fallido, el sistema le informará a EL FONDO los errores para que sea corregida y cargada nuevamente la información, hasta lograr que el envío sea exitoso. En esta situación EL FONDO tendrá un plazo único de diez (10) días calendario adicionales para realizar el cargue exitoso de la información.

- **Procedimiento sobre el reporte de productos**

A partir de 2023 EL FONDO debe reportar a la UIAF de manera mensual todos los productos ofrecidos vigentes, saldados o cancelados en liquidación o liquidados durante el periodo reportado, los cuales representan operaciones activas o pasivas;

para ello se cumplirán con las siguientes instrucciones detalladas en el Anexo Técnico 3 del Título V de la Circular Básica Jurídica:

En este reporte deben registrarse todos los productos ofrecidos vigentes (activos e inactivos) que se encuentran al día en sus pagos y aquellos que presentan retraso en sus pagos, correspondientes al mes inmediatamente anterior, aunque no presenten alguna modificación con respecto a lo reportado en el mes anterior.

Por su parte, los productos saldados y/o cancelados sólo deben reportarse en el mes en que tuvieron ese estado y posteriormente no deben reportarse a la UIAF. Este reporte está conformado por 2 archivos:

Archivo 1: Contiene cada uno de los productos ofrecidos por EL FONDO e información relacionada.

Archivo 2: Contiene información sobre los titulares, apoderados y firmantes de cada uno de los productos ofrecidos por la entidad reportados en el archivo 1.

La fecha de entrega de los reportes corresponde a los primeros 20 días calendario del mes siguiente a la fecha de corte del período de reporte. Así, el reporte del primer mes del año (enero) se debe entregar los primeros 20 días calendario del mes de febrero y así sucesivamente durante todos los meses del año.

Antes de enviar la información, EL FONDO debe verificar que la información se encuentre completamente ajustada a las especificaciones exigidas, porque el sólo hecho que algún dato esté corrido una posición, implica que ese registro no sea cargado adecuadamente y se rechace el reporte.

Para enviar los reportes a la UIAF, EL FONDO debe utilizar el usuario que le permite ingresar a SIREL.

Si durante el período de reporte no fue ofrecido algún producto que haya dado lugar al Reporte de Productos motivo de este anexo técnico, EL FONDO debe realizar, a través de SIREL, el reporte negativo (reporte de ausencia) durante los primeros 20 días del mes siguiente al período de reporte.

- **Proceso para realizar el reporte de transacciones con tarjeta.**

En caso de que EL FONDO en el dinamismo de sus operaciones comerciales, otorgue a sus asociados directamente o mediante convenio tarjetas (crédito, débito y prepago) a través de franquicias tales como: Visa, Diners, Master Card, American Express, Credencial, entre otras, deberán reportar a la UIAF la información contenida en el Anexo 5 del Título V de la Circular Básica Jurídica, sin importar su cuantía. Solo deben reportarse las transacciones exitosas.

EL FONDO debe verificar constantemente si otorga directamente o mediante convenio este producto (tarjetas), e informarlo a la Superintendencia con el fin de activar la presentación de este reporte a través de SIREL.

Los reportes deben contener la información solicitada correspondiente al mes inmediatamente anterior, la fecha de entrega de los reportes corresponde a los primeros veinte (20) días calendario después de la fecha de corte del período de reporte.

Si durante el período de reporte no se presentó alguna transacción que haya dado lugar al Reporte de Transacciones con Tarjetas, EL FONDO debe realizar, a través de SIREL, el reporte negativo (reporte de ausencia) durante los primeros veinte (20) días del mes siguiente al período de reporte.

2.6.8. Procedimiento para atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes.

Los requerimientos de información en materia de prevención y control del LA/FT que sean realizados por parte de las autoridades competentes deben ser atendidos por el Oficial de Cumplimiento de EL FONDO.

- **Es de máxima importancia atender oportunamente y con la mayor eficacia, las solicitudes, requerimientos o peticiones que realicen las autoridades competentes.**

Son competentes para requerir información la Superintendencia de la Economía Solidaria, la UIAF, las autoridades judiciales (jueces, fiscales, policía judicial, INTERPOL), sólo con fines probatorios dentro de procesos adelantados ante sus despachos en lo que corresponde a sus funciones, y los órganos con funciones de policía judicial.

Los oficios y requerimientos que se reciban en EL FONDO, en los cuales se solicite información por parte de las autoridades competentes relacionadas con los asociados o cualquier otra parte de interés, deben ser remitidos al Oficial de Cumplimiento, quien se encargará de atenderlos en coordinación con el encargado de los aspectos Jurídicos, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Consultar el número de identificación en el software o aplicativo, según el caso.
- Si el número consultado aparece con registro en la base de datos, se debe documentar de acuerdo con la solicitud del organismo que está requiriendo la información.
- Si no aparece en la base de datos, dejar el correspondiente soporte.
- Redactar la respuesta y enviarla dentro de la oportunidad establecida en el oficio. El encargado de los aspectos Jurídicos de EL FONDO velará por su radicación y adecuada conservación de la respuesta.

En las visitas de investigación por parte de las autoridades del estado se cumplirán con los siguientes controles:

Solicitud de identificación a las personas que representen la autoridad competente.

- Carta de presentación de la autoridad cuando aplica.
- Confirmación telefónica con la autoridad competente, de ser necesario.
- Presentación del oficio de requerimiento.

Cuando la autoridad competente requiera documentos originales, la carta de entrega de los respectivos documentos será suscrita por el Gerente de EL FONDO.

Nota: Respecto de las personas incluidas en los requerimientos de información por parte de las autoridades competentes, aun cuando no es una obligación normativa, el Oficial de Cumplimiento de EL FONDO podrá considerar emitir un reporte ROS a la UIAF en la medida que luego de la debida diligencia se determinen conductas y característica transaccionales que resulten inusuales y no se les encuentre una explicación lógica, conforme al buen criterio del Oficial de Cumplimiento.

2.6.9. Procedimientos para la sanción por incumplimientos del SARLAFT

El incumplimiento de los postulados y procedimientos establecidos en el presente manual por parte de la Junta Directiva, el Gerente, la Revisoría Fiscal y los empleados de EL FONDO, una vez gestionado el debido proceso, podrá dar lugar a sanciones internas establecidas en: El Código Sustantivo del Trabajo, El Reglamento Interno de Trabajo y el Estatuto. En el caso de la Revisoría Fiscal, una vez se establezca que no cumplió como Ente de Control y Vigilancia del SARLAFT, se reportará al ente regulatorio que correspondy se dará aplicación al Estatuto de EL FONDO. Igualmente debido al incumplimiento de las obligaciones normativas se podrán derivar sanciones penales y administrativas, ya sean de carácter institucional y/o personal según sea el caso.

La inobservancia de alguna de las obligaciones o la violación de alguna de las prohibiciones señaladas en el manual debidamente documentadas, dará lugar a la aplicación de una o algunas de las siguientes medidas:

- Amonestación.
- Llamada de atención.
- Suspensión disciplinaria.
- Terminación del contrato de trabajo con justa causa

Cuando algún empleado de EL FONDO incurra en el incumplimiento o la violación de alguna de las prohibiciones establecidas en este Manual y en el Código de Ética y Buen Gobierno, se adelantarán los procedimientos según la naturaleza de la falta.

Las faltas cometidas dentro de las funciones como empleado, serán tratadas con el debido proceso del Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo. Los incumplimientos cometidos como asociados serán manejados aplicando el debido proceso definido en el régimen disciplinario del Estatuto.

Los incumplimientos del Representante Legal serán evaluados y sancionados por el máximo Órgano de Administración de EL FONDO, aplicando el debido proceso definido en el Estatuto y reglamentos internos, en los que resulte aplicable.

El incumplimiento de la Revisoría Fiscal como Órgano de Control en las obligaciones del SARLAFT, serán sancionados por la instancia que corresponda, aplicando el debidoproceso definido en el Estatuto y adelantando los reportes informativos a los entes de vigilancia y control como lo son la superintendencia de economía solidaria y la Junta Centralde Contadores entre otros.

VIGENCIA

Este Anexo hace parte integral del Manual SARLAFT de EL FONDO y podrá ser modificado, sin aprobación previa, con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento y el posterior informe a la Junta Directiva.

GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DECAMBIOS
21-12-2017	1	Implementación de codificación documental.
22-04-2020	2	Actualización de Política y del Manual.
24-09-2021	3	Actualización normativa, Nueva circular Básica Jurídica Título V y Circular Externa 32 de 2021
16-09-2022	4	Actualización normativa, y Circular Externa 38 de 2022

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Oficial de Cumplimiento	Gerente	Junta Directiva – Acta 383 16-09-2022